



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 98-2010-C, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PROVINCIA
ANTONIO RAIMONDI, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JOHNNY NOLBERTO COCHACHIN VILLANUEVA

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ- PERU

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

Presidente

.....
Mgtr. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL

Miembro

.....
Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

Miembro

.....
Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, fortaleza y convicción, a pesar de las dificultades guio mis pasos e ilumino mi alma y mi mente para lograr este objetivo trazado.

A la ULADECH católica:

Por darme una oportunidad y cobijarme en sus aulas hasta lograr mi objetivo de realizarme como profesional.

Johnny Nolberto Cochachin Villanueva

DEDICATORIA

A mis padres...:

A mis progenitores Pablo y Marcela. Por darme enseñanzas de perseverancia y constancia de lucha en la vida a partir de práctica de valores, por el gran amor y cariño hacia sus hijos, ejemplo de vida a seguir.

A mis hijos y esposa.....:

A mis hijos Gino, Esmeralda y a mi esposa Norma. A ellos les debo su comprensión y tiempo al trabajo y al estudio, por su inmenso apoyo incondicional hacia mi persona.

Johnny Nolberto Cochachin Villanueva

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo un objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Áncash – Provincia Antonio Raimondi 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se recopiló datos de un expediente por conveniencia mediante técnicas de observación, y análisis de contenido, y lista de cotejo, valorizado por expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mediana y muy alta. De la sentencia de segunda instancia: Alta; baja y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras claves: calidad, desalojo por ocupación precario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had a general objective, to determine the quality of sentences of first and second instance, on eviction for precarious occupation, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 98-2010-C, of the Judicial District of Ancash – Provincia Antonio Raimondi 2018. It is of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level, of non-experimental, retrospective and transversal design. Data was collected from a file for convenience through observation techniques, and content analysis, and checklist, valued by experts.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; medium and very high. Of the sentence of second instance: High; low and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium, respectively.

Keywords: quality, eviction precarious occupation, motivation and judgment.

INDICE

| | |
|--|-----|
| JURADO EVALUADOR..... | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| RESUMEN PRELIMINAR..... | v |
| ABSTRACT..... | vi |
| 1.- INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 11 |
| 2.2.1. ANTECEDENTES | 11 |
| 2.2.2. BASES TEORICAS | 15 |
| 2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio. | 15 |
| 2.2.2.1.1. La jurisdicción | 15 |
| 2.2.2.1.1.1. Definiciones | 15 |
| 2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción | 15 |
| 2.2.2.1.2. La Competencia | 17 |
| 2.2.2.1.2.1. Definiciones | 17 |
| 2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 18 |
| 2.2.2.1.3. El proceso | 19 |
| 2.2.2.1.3.1. Definiciones | 19 |
| 2.2.2.1.3.2. Funciones. | 19 |
| 2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional. | 20 |
| 2.2.2.1.5. El debido proceso formal | 20 |
| 2.2.2.1.5.1. Nociones | 20 |
| 2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso | 21 |
| 2.2.2.1.6. El proceso civil | 24 |
| 2.2.2.1.7. El Proceso de Sumarísimo | 24 |
| 2.2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo | 25 |
| 2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil | 26 |
| 2.2.2.1.9.1. Nociones | 26 |
| 2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio | 26 |
| 2.2.2.1.10. La prueba | 27 |
| 2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba..... | 28 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 30 |
| 2.2.1.10.7.1. Documentos | 30 |
| B. Definición..... | 30 |
| C. Clases de documentos | 30 |
| D. Documentos actuados en el proceso | 31 |
| 2.2.2.1.11. La sentencia | 31 |
| 2.2.2.1.11.1. Definiciones | 31 |
| 2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil | 32 |
| 2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia | 32 |
| 2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 32 |
| 2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal..... | 32 |
| 2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos | 35 |
| 2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho | 35 |
| 2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. | 36 |
| 2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa..... | 37 |
| 2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 38 |
| 2.2.2.1.12.1. Definición | 38 |
| 2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 38 |
| 2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 39 |
| 2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 40 |
| 2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionado con las sentencias en estudio | 41 |
| 2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... | 41 |
| 2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, previas para abordar el desalojo | 41 |
| 2.2.2.2.2.1. El desalojo..... | 41 |
| 2.2.2.2.2.2. Ocupante | 44 |
| A. Definiciones | 44 |
| 2.2.2.2.2.3. Bien inmueble | 44 |
| 2.2.2.2.3. Ocupante precario | 45 |
| 2.2.2.2.3.1. Definiciones. | 45 |
| 2.2.2.2.3.2. Regulación del desalojo por ocupación precario. | 45 |
| 2.2.2.2.4. La causal | 45 |

| | |
|---|-----|
| 2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de desalojo por ocupación precario..... | 48 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 49 |
| 3. METODOLOGIA | 52 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación..... | 52 |
| 3.2. Diseño de investigación | 52 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 53 |
| 3.4. Fuente de Recolección de datos | 54 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 54 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 55 |
| 3.7. Rigor científico | 55 |
| IV. RESULTADOS | 56 |
| 4.1. Resultados..... | 56 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 89 |
| Respecto a la sentencia de primera instancia:..... | 89 |
| Respecto a la sentencia de segunda instancia: | 92 |
| 5. CONCLUSIONES | 95 |
| 6. RECOMENDACIONES..... | 100 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 101 |
| ANEXO 1 | 106 |
| ANEXO 2 | 112 |
| ANEXO 3 | 123 |
| ANEXO 4 | 124 |

1.- INTRODUCCIÓN

El rastreo de información sobre calidad de sentencias de los procesos judiciales especialmente específico, nos lleva a la observancia del contexto geográfico del cual gesta, porque en realidad las sentencias están relacionadas a la actividad del hombre, y que ese obrar representa al Estado.

En el enfoque internacional:

En España, Linde (2015) afirma, los problemas que aquejan a la justicia española son, la demora de los procesos, deficiencia y poco fiable, de los órganos jurisdiccionales y la emisión de calidad baja de muchas resoluciones judiciales, por lo tanto difícilmente se puede hablar de un Estado de Derecho.

Asimismo, en Latinoamérica, según Rico y Salas (s.f.). Que desarrollaron su trabajo de investigación llamado “La Administración de Justicia en América Latina”, dirigido este trabajo a petición del Centro de Administración de Justicia de la Universidad Internacional de Florida, dio como resultado que: en los años 80, los países latinoamericanos tienen problema normativo; social; económico, y político, similares. Que la justicia administrada fue un aporte importantísimo en todo un proceso de democratización.

En lo normativo hallaron: a) se acoplaron modelos copiados que no pertenecían a la realidad social económica. b) falta de comunicación instituciones reguladoras y el Poder Legislativo con potestad de legislar, y como el resultado es la emisión de normas contradictorias.

En lo socio-económico se halla: a) Crecimiento acelerado poblacional. b) la migración del hombre rural a zonas urbanas. c) Incrementos acelerados de la criminalidad. d) sobrecarga procesal por demandas, y la percepción de la población de insatisfacción inseguridad por parte del poder Judicial.

En lo político sostienen: el alto índice de criminalidad represión vulnerando los derechos humanos; hace referencia al autogolpe del gobierno de Fujimori del año 1992, que se

fundó en el desborde delincencial y que se hizo incapaz el control social por parte de las autoridades políticas.

En cuanto al asunto de los derechos humanos dicen: que se logró mejoras importantes; pero en aspecto de democratización no se llega a lograr su fin; porque en los países aún siguen existiendo la violación de derechos humanos.

En cuanto a los Derechos Humanos: dice, Que se logró importantes mejoras; pero su objetivo fracasó en cuanto a la democratización; ya que en los países todavía siguen existiendo el abuso de poder sobre los derechos humanos.

En cuanto al acceso al sistema de justicia afirman, desconocimiento de los ciudadanos sobre la legislación vigente en su país, y más aún, sobre los procedimientos de ley que han sido interpuesto en su contra, principalmente en área penal; esto se da por falta de una cultura informativa; aún menos claridad en la legislación; esto a la vez va acompañado de analfabetismo. Y en otros casos, falta de compatibilidad lingüística ejemplo, otros son hispanohablantes y algunos portugueses.

Con respecto a los jueces hay hallazgos, que hay déficit de Jueces por alto índice poblacional en algunos países; hay limitación de acceso a las instituciones como: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales por la ubicación y la localización geográfica, estas razones como las zonas rurales limitan el acceso a la de gran parte de la ciudadanía, como es el caso del Perú. Que, por existencia de horarios limitados, ausencia casi generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales que limitan la defensa, etc., También, presencia de la influencia política; clientelismo; amistad; ausencia de control y transparencia, y el alto índice de corrupción, citado en México y Argentina “la mordida”, y “coima” en Perú.

Abarcando para ver la eficiencia, medir el beneficio y costo de los servicios que presta la administración de justicia; se evidencia que es un labor arduo y compleja labor, por la presentación de una característica muy especialísimo y presenta déficit de medición de los principios que estructuralmente representa a al sistema Judicial, ejemplo citar el principio de Justicia y Equidad.

Hallazgos gravísimos en nuestro sistema de justicia, que se llamaron “obstáculos”, esto va relacionado con el déficit de recursos tanto materiales que a la vez no se ve incrementos en proporción; y esto amenaza cada vez más y empeorando, esto en proporción al justificado incremento de las demandas Judiciales; esto es a consecuencia del grado de democratización. Esto debido a casos como: vulneración de las garantías fundamentales del proceso, descomponen la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, no se cumple los plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

Asimismo, Pasara (2014) en libro publicado “Una reforma imposible”, donde queda de manifiesto y evidenciado, que en nuestro país hay una fractura considerable entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla, y que esta ruptura de poderes tiene efectos negativos en la vida de las personas. Asimismo, recalca que para lograr la reforma deberá haber un esfuerzo político, social, económico, educativo, y a falta de ello nuestro país seguirá refundido en la corrupción, y primero la desconfianza social en la justicia Peruana.

Asimismo, según PROETICA (2017), X encuesta nacional sobre percepciones de corrupción en base a la encuesta ejecutada por IPSOS Apoyo por encargo de PROETICA. La percepción de Corrupción en nuestra política: la encuesta arroja que 1/3 considera al Ex gobierno de Alan García como el más corrupto, en segundo lugar al Ex Alberto Fujimori y por último al Ex gobierno de Ollanta Humala. Por último, el 75% califica de ineficiente el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski en la lucha contra la corrupción. Seguidamente, el Poder Judicial es considerado como la institución más corrupta del país, seguido por el Congreso y la Policía Nacional.

Asimismo, para las empresas privadas el comportamiento frente a la corrupción: no son halagadores donde la ciudadanía percibe que la burocracia es sindicada sinónimo de entrega de sobornos para lograr favores, sin embargo, la gran mayoría también los señala como cómplices de corrupción del funcionario que estaría propiciando esta transacción. Para casi todos los encuestados la informalidad es negativa para el país. Solo ven de manera diferente y aprueban, 23%.

Asimismo, cuanto a Democracia y política: el 68% de encuestados, percibe que el crimen organizado estaría muy infiltrado en la política. Esto en sujeción a los aportes económicos en las campañas políticas con dinero ilícito. Por otro parte, el repudio a la política por estar vinculado a los actos de corrupción se ve incrementado con respecto al 2013, por lo tanto, los entes correspondientes deberán velar por la justicia de forma Independiente y la población les agradecerá.

Lo que abordamos, hace confirmar que tutelar la justicia conceptúa un contenido amplio, asimismo, en año 1999, Eguiguren conceptualiza: que los peruanos en mayoría tienen prevalecía de desconfianza en el Poder Judicial; que hay decepción existente de la administración de justicia, que hay una subjetividad de que el Poder Judicial, se maneja con prácticas anacrónicas y se pierde la misión de impartir justicia.

En lo que antecede a los expuestos, es evidente que el Estado Peruano, desarrolla diversas acciones que están orientados a neutralizar esta problemática real, conforme a lo que se va constatar:

En relación al segundo Proyecto de Mejoramiento de los servicios de Justicia en el Perú, que a su vez reivindica al MEF, BM y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el proyecto tiene el propósito de mejorar calidad prestacional, para ello deberá cumplir metas trazado; a modo en: *Mejoramiento de la prestación en servicio de Justicia*; es sinónimo de prestación de calidad de justicia, llevando a cabo con el respaldo de medidas encaminado en mejorar la planificación estratégica, fortalecimiento de la capacidad operacional, reducir los plazos procesales o tiempos procesales. *En Mejoras de asuntos de recursos humanos*, se fomenta actividades como a: inducir una filosofía de trabajo,

logra un desempeño inspirado en valores institucionales nuevas, lograr mejora en comportamiento interpersonales, la capacidad del personal y validación de los perfiles profesionales, y sensibilizar vocación ético de prestación de servicio al pueblo. Que consecuentemente esto implica arduo trabajo de proceso de articulación. En *Transparencia y acceso a la justicia* Pesquisa: definitivamente dar fin con la corrupción por intermedio de estrategias, como el adiestramiento a los involucrados como los magistrados y funcionarios de la OCMA y dándole respaldo por intermedio de herramientas de gestión, apoya la creación de nuevos Centros de esta manera mejorando la reglamentación actual, y a la vez difundir su labor de equipar y modernizar. En conclusión: busca que exista un justo llegada a la justicia de los ciudadanos con pauperismo recursos, por medio de fortalecimiento de los servicios de defensa legal y conciliación. *En componente Gestión, seguimiento y evaluación de Proyectos*, va velar por el fortalecimiento y mejora de la capacidad de adquisiciones gestión financiare y seguimiento y evaluación. Asistencia técnica para llevar auditorias. En conclusión: Busca que exista un justo acceso a la justicia de los ciudadanos con pauperismo recursos, por medio de fortalecimiento de los servicios de defensa legal y conciliación. (Segundo Proyecto de Mejora de los Sistemas de Justicia – Banco Mundial-Año, 2010).

Otro ente preocupado por mejorar, en cuestión y en relación a los Resoluciones que emiten los órganos jurisdicciones, es la presentación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Con encargo al direccionamiento de la Academia de la Magistratura (AMAG), el material es una elaboración de un culto en la materia, y contiene una guía de elaboración sentencia. (Leon, 2008).

Por lo antecedido, se observa una preocupación por parte del Estado peruano, sí bien está encaminado tomar medidas en harás de afrontar el problema que engloba a la administración de justicia; la sostenibilidad para poder pretender de una buena administración de justicia, requiere las practicas estrategias sostenibles, que tengan capacidad de revertir o mitigar la mala imagen que tiene la administración de justicia, porque a la fecha está demostrado su desacreditación.

En el ámbito local:

Asimismo, Con difusión de los medios de comunicación, existen múltiples críticas al trabajo que cumplen los jueces y fiscales, este en clara protesta del pueblo por los hechos que se viene suscitando, que se observa en conformidad a lo evidenciado descriptamente por la prensa.

Por otra parte, desde el punto de vista del ente de Colegio de Abogado, también, hay un rol orientado a evaluar la actividad jurisdiccional, llamados referéndums, cuyo resultado nos da un indicador, que nos da un indicador que algunos magistrados cumplen su labor, con ética como profesionales de derecho de derecho; así mismo en desarrollo a la consulta hay quienes no alcanzan la aprobación, en referencia el referéndum, que compromete a los encargados de impartir justicia, de una jurisdicción; sin embargo no se sabe su fin, y aun peor su fruto, en vista que es público los resultantes, hay negativa para tomar las medidas que corresponden, como para mejoras de su carta de presentación por el mal prestigio que tiene el poder Judicial y el ministerio público.

Por su parte, la exposición de los hechos en el ámbito universitario, nos valieron como fuente para poder formular Línea de Investigación en Derecho. Asimismo, lo denominaremos “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Asimismo, referenciando la línea de Investigación, para llevar a cabo la ejecución se exploró otras Líneas internas, y a la vez se elaboró proyecto que conllevó a la presentación de informe de investigación, que el resultado que se obtuvo tendrá base documentada de un expediente Judicial, que se será fuente de Objeto de Estudio las sentencias que emanan de un proceso Judicial específico, su fin será la determinación de calidad en concordancia al mandato de forma; asegurando de este modo, posibles intromisiones del tesisista, en contenido de fondo de las decisiones judiciales, esto por las dificultades y limitantes que posiblemente surgirán; que además por complejidad natural que presenta en su argumento y contenido. Así es que, Pasara (2003). Afirma, “que se debe realizar

estudios sobre, calidad de sentencias Judiciales; por la inexistencia de esta, acerca de la calidad de las sentencias judiciales; por ende no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 98-2010-C, perteneciente al Juzgado Mixto Unipersonal de La Provincia Antonio Raimondi de la ciudad de Llamellín, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre Desalojo por Ocupación Precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró Improcedente en parte la demanda; desde luego es apelada el fallo de primera instancia, se elevó el expediente a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz como dispone la ley, y en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 405-2014-CE-PJ de fecha 03 de Diciembre del 2014. Es remitido el expediente a la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la Provincia de Huari. Con sentencia de segunda instancia, donde se resolvieron confirmar la sentencia de la primera instancia.

Asimismo, en cuanto a la determinación de plazos, se observa en el análisis de la sentencia, que desde la fecha que entablo la demanda que fue de 14 de Diciembre del 2010, hasta la fecha que se emitió la segunda sentencia que fue hasta el 13 de Agosto del año 2015, transcurrió 04 año, 08, meses y con 02 días calendarios.

Por razones que antecede, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria, según los parámetro normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Ancash - Antonio Raimondi; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de decisión.

El trabajo de investigación se justifica; ya que la fuente de la investigación nace de la evidencia existente en el ámbito Internacional y Nacional, donde se observa que la administración de justicia, no tiene ese privilegio de confianza por parte de la sociedad, y se observa a todas luces expresiones de insatisfacción, esto debido a las circunstancias de crítica. Por lo expresado urge por lo menos mitigar, porque la justicia, tiene significado de desarrollo social y económico de una Nación.

Por otra parte, el logro de los resultados en el presente trabajo, si bien no pretenden revertir los hechos, actuaciones y los problemas existentes, ya que se reconoce su complejidad, y que principalmente involucra al Estado, pero es la urgencia y necesidad que nos conduce a encaminar una iniciativa, porque los resultados de la investigación, servirán como pilar para tomar decisiones, planificar, rediseñar estrategias de trabajo, en cumplimiento de la labor de función Jurisdiccional, la ideación principal es la contribución de cambio.

Estos razonamientos y evidencias, dan realce a los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, esto va dirigido, a los encargados de la conducción de la política del Estado en materia de administración de justicia; a los que están encargados en la selección y capacitación de los magistrados y al personal jurisdiccional, pero hablamos de prelatura, primigeniamente los jueces, deberán tomar conocimiento y conciencia, que las sentencias es un documento fundamental en la solución de un litigio. Por qué se observa falta de compromiso y su participación con la ciudadanía.

En razón a los descritos, se puede afirmar que la labor elemental es lograr concienciar a los magistrados, para que se comprometan a emitir las sentencias, no solamente basándose en los hechos y la normatividad, y que es primordial que el contenido tenga otras exigencias que el manual exige tales como: (capacitación, compromiso, conciencia, redacción, etc.). Y con las partes un trato imparcial. Por ende el contenido de las sentencias, sean fácil de entender y accesibles, en especial para las partes, quienes están limitados por no tener una formación jurídica, todo con fin de asegurar la comunicación fluida entre los partes y el Estado. La consigna es contribuir desde diferentes estamentos conseguir la reducción de la desconfianza social que está reflejados en las encuestas.

Finalmente, certificar que el principal objetivo del trabajo de investigación ha meritado adaptar un contexto peculiar para ejercitar con fines de poder analizarlo y criticar las sentencias y resoluciones en el ámbito judicial, acorde a limitantes de la Ley , en concordancia a lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Fisfálen (2014), en Perú, investigó: “*Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*” donde sus conclusiones fueron: a. Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. b. Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c. Se ha determinado que a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. d. Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales. e. Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales. f. Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. g. Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras

innecesarias. h. Se ha encontrado que con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. i. Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados

internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como

para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio.

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Definiciones

La palabra Jurisdicción, está en relación al trabajo público, ejecutan las instituciones del estado con poderío en aras de dirigir justicia, con arreglo y las leyes, en razón a ello, materializa acción de juicio, se concede a las partes el derecho, a fin de llegar a resolver la controversia, de esta forma con trascendencia jurídica, con fallo que conlleva a término de cosa juzgada, evento factibles y sujeto al debido cumplimiento. (Couture, 2002).

Comenzando de una posición de vista práctico y ordinario, en sentido preciso, podemos puntualizar que la jurisdicción es el poderío del estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la actuación o garantía de derecho objetivo. (Chanamé, 2014, pág. 486).

Es la Expacción y la capacidad de poder juzgar que incluye un conjunto de tribunales en lo Civil. En sentido más extenso, jurisdicción es el funcionamiento del Estado que consecuentemente tutela y garantiza el derecho objetivo, dando cumplimiento la aplicación de lo jurídico a casos concretos con los órganos competentes y calificados para esa función. (Silva, 2018, pág. 378).

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según, Bautista (2006), afirma, Los principios tiene semejanza a matrices y directivas, donde se desarrollan los entes del proceso, principalmente las instituciones están vinculadas por los principios, que por tanto su actuar están sometidos al entorno social y que pueden ampliar o restringir.

A. Principio de Cosa Juzgada. “La definición de cosa juzgada es la figura jurídica en que la sentencia emitida toma firmeza judicial, por lo tanto no puede ser por ningún proceso impugnatorio modificado, por razones que consigna las leyes”. (García, 2012, pág. 146)

B. Principio de la pluralidad de instancias. Según Bautista, (2010) dice, “Es uno de los garantías fundamentales de la constitución, y ha sido suscrito a partir de la legislación internacional y plasmado en nuestra nación en la primacía norma (...) Este principio se sujeta a las judiciales que no resuelven las expectativas de las partes por lo tanto en disconformidad de la decisión acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de reconocimiento de su pretensión; quedando expedita la pluralidad de instancias. (pág. 366).

C. El principio del Derecho de defensa. La definición lo encontramos en el artículo 139 inciso 14 de nuestra constitución peruana donde taxativamente describe, “Son principios y derechos de la función jurisdiccional; donde manifiesta bajo la aplicación de este principio del derecho de defensa ningún persona durante el procesos debe ser privado al derecho de defensa. Todo accionar del juzgador deberá ser comunicado o informado inmediatamente, y el procesado podrá elegir su defensor así elección. (Gutierrez, 2006, pág. 580).

D. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En el universo del derecho es muy permanente encontrar, sentencias que son muy ambiguas que no se logran a entender, esto debido a la falta de claridad en el hecho material de juzgamiento.

El marco legal obliga cumplir con ciertos parámetros y características que deben cumplir, en la emisión de una sentencia, teniendo en cuenta sobre el interés de los partes, no debe suceder la falta de información del magistrado sobre las decisión que le guio a tomar la decisión.

La fundamentación de las resoluciones y sentencia, es una competencia constitucional que obligatoriamente, deberán ser argumentadas con motivación y el derecho.

Es un razonamiento, juicio o hecho que es consecuencia lógica de lo demostrado o la negligencia que no motiva en forma clara la resolución. Que no permitirá que los partes conozcan de cerca los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda sentencia, (...) con la consecuente posible de presentación de recurso al supremacía jerárquico. (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La Competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

Es un conglomerado de facultad que la legislación otorga al Juez, con fin de intervenir en una Jurisdicción en conocimiento de un tipo de litigio. Solo el juez, es aquel que está autorizado para cargo Jurisdiccional, pero ello no quiere decir que pueda ejercitar su función en cualquier controversia o materia, solamente ejercitara para lo que está facultado por dictamen de la normatividad, que por ello nace es termino competente. (Couture, 2002).

Es aquella modalidad de cómo se ejerce la jurisdicción, que consecuentemente significa que limita a la jurisdicción por ciertas características concretas, que puede ser de materia, territorio, cuantía, grado. Es decir es la investidura que tiene el juez, para que cumpla acuerdo a sus atribuciones que le confiere la ley, la función jurisdiccional para conocer un asunto determinado. (Silva, 2018, pág. 144)

La competencia, por ende, es la distinción Jurídica, que llevado a práctica significa repartimiento de facultades para el rol de administración de Justicia, este comportamiento esta predeterminado por ley, y constituye una herramienta aseguradora de derechos que integran a los partes, que al inicio de un proceso conocerán el ente jurisdiccional, ante quien entablaran su pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el acontecimiento de análisis, se trata de Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado o Mixto, así lo establece:

En, Art. 49° Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1 donde se lee: los Juzgados Civiles conocen, De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados.

Asimismo el Art. 24° inciso 1 del Código Procesal Civil, texturiza la Competencia Facultativa, define: “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual o regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos”.

Textualmente en art. 49° de la ley orgánica del poder judicial (LOPJ) inciso 1 adonde se deletrea: los juzgados civiles conocen, de los acontecimientos en clase civil, que no sean de competencia de otros juzgados. Asimismo el art. veinticuatro inciso 1 del Código Procesal Civil, instaura la competencia facultativa, que literalmente señala “el juez del emplazamiento en que se encuentre se encarga de pretensiones sobre derechos reales. Las mismas reglas rigen en los casos de pleitos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos”.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Definiciones

Es un acumulado de comportamientos jurídicos procesales recíprocamente concatenado entre sí, a relación con las normas preestablecida por la lealtad, tendientes a la creación de una idea individual a través de la medida del juez, a través de cual se resuelve auténtico a derecho el asunto legal planteado por las partes. (Bacre, 1986).

El proceso es una labor de los órganos públicos, encaminados a la instrucción de un oficio estatal: la ocupación jurisdiccional. En derivación, el proceso es el conjunto de actos coordinados, que realizan las entidades públicas y los particulares. (Chanamé, 2014, pág. 639)

Asimismo afirma, que el proceso judicial, es la continuidad u orden de actos que se desenvuelven progresivamente, con esencia de solucionar, mediante juicio de la autoridad, el conflicto subordinado a su fallo. La escueta secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Según afirma, Garcia, (2012). El proceso, es necesariamente subjetivo, ya que su coexistencia únicamente se explica por un fin, que es resolver la contienda de intereses subordinado a los órganos de jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. En otras palabras el proceso garantiza las aspiraciones del individuo a una justicia.

B. Función Pública del proceso. “Lo que establece la publicidad es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. En una sociedad cada vez más informado y del conocimiento inmediato, y esto es necesario para un adecuado desempeño de la administración de justicia. (Bautista, 2010, pág. 375)

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Según afirma (Matheaus & Rueda, 2012), Las constituciones del siglo XXI consideran, a la mayoría de los países, proclaman los principios de derecho procesal, que es importante, para los derechos de la persona humana y de las garantías de ley.

Estos predisposiciones constitucionales lo ubicamos en la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, en proclamación de la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre del año 1948. Cuyo contenido indican:

“Art. 8°. Todas personas sin excepción tienen derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que le contra abuso o vulneración de los derechos fundamentales, que taxativamente están reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, las mismas condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y lograr justicia, por un tribunal independiente e imparcial, con fin de determinar sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pág. 87,88)

Asimismo, el autor afirma que como significado, el Estado debe instaurar un artificio, un intermedio una herramienta que garantice al habitante la defensa de sus derechos fundamentales.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso prudente, juicio equitativo o meramente debido proceso, es un derecho esencial que tiene todo individuo que le faculta a reclamar al Estado un juzgamiento neutral y justo, ante un magistrado garante, virtuoso e independiente. Es un derecho amplio y complejo de carácter procesal, ya que engloba un acumulado de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos queden abandonado ante la carencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, a se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda forjar uso ilegal de estos. (Bustamante, 2001).

“el proceso de formalidad, será, pues la coordinación de actos jurídicos con un fin común” (Hernandez & Vasquez, 2014, pág. 29) siguiendo a la definición podemos afirmar, que el proceso, es un instrumento técnico, que están contruidos por normas procesales, para lograr un derecho sustancial adherente al persona.

El Estado no únicamente está sujeto a compromiso o suministrar el auxilio jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que aseguren tal juzgamiento equitativo y justo; por consecuente es un derecho básico que tiene no únicamente no únicamente un contenido procesal y constitucional, sino del mismo modo un contenido humanitario de suscribir abierto y permanentemente a un judicial imparcial (Ticona 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo, a Ticona (1994), el debido proceso corresponde y hace referencia al proceso Jurisdiccional proceso en general y especialmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive a la proceso administrativo; y aun cuando no existe criterios uniformes acerca de los elementos, las posiciones convergen en aludir que para que un proceso sea calificado como debido proceso se requiere que este, proporcione al individuo el lógico oportunidad de revelar razones en su auxilio, alegar esas razones y diferir una sentencia fundada en derecho. Para ello es fundamental que el individuo sea correctamente notificado al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus interese jurídicos, por efecto deberá existir un sistema de notificaciones que satisfagan dicho requisito.

En el presente tema los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades que tiene de nada servirían sino se les puede reivindicar y defender en proceso; ante un juez independiente, responsables y capaces. (...) Un Magistrado será independiente cuando actúa al extremidad de cualquier influencia o intromisión y aunque la presión de los poderes públicos o de grupos o individuaos. Un juez de ser garante, ya

que su representación tiene niveles de compromiso y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y también administrativas. (...). De esta manera, el Magistrado será justo en la medida que ejerce el oficio jurisdiccional en el proceder establecido en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo predicho en la (Ley Orgánica del Poder judicial).

En el Perú está registrado en la Constitución Política del Perú, en numeral 39 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, en el derecho procesal “es sinónimo de Notificación. Dentro del procedimiento general, se considera como tal a toda citación o intimación que hace el juez a alguna de las partes o a terceros, con la finalidad que lleven a cabo el cumplimiento de un determinado acto o formulen una manifestación dentro del plazo, o su incumplimiento, bajo apercibimiento (Silva, 2018, pág. 245).

D.- El derecho a ser oído o derecho de audiencia. Según Torres (2012) afirma, “toda persona está en el derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarios o de cualquier otro carácter (...) es uno de los elementos esenciales del debido proceso”.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. “conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional Peruano en (Casación N° 010-2002-AI/TC, 2002), afirma, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva”, puesto que ha sido señalado por el tribunal en la sentencia en referencia. Así que constituye un elemento probatorio importante del derecho. Por lo expuesto es necesario la protección en todos los procesos en amparo constitucional.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en concepto de Monroy Gálvez, citado en Gaceta Jurídica (2010), afirma que forma parte del debido proceso; es indicar la contribución y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la imputación o pretensión formulada, en el uso del propio lenguaje, la propagación del proceso, su plazo prudente entre otros.

La manifestación tiene concordancia con lo dispuesto en artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que taxativamente describiré “Que toda persona o individuo tiene el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para efectos de ejercitar su defensa de sus derechos o intereses inherentes, todo esto con sujeción de un debido proceso” (Ramos, 2014, pág. 22).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Está documentada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; está fundada como principio y derecho de la función jurisdiccional: las resoluciones judiciales deberán tener una motivación escrita en todas las instancias, se exceptuando los decretos de mero simple trámite, referenciando expresamente que ley es aplicable a los fundamentos que sustenten el hecho. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en concordancia a sus “pares” el Legislativo el Ejecutivo, es el único órgano a que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la constitución y la ley. La sentencia, en aquel tiempo, exige ser motivada, debe englobar un juicio o valoración, en el que el juez exponga las razones y fundamentos facticos y jurídicos acorde a los cuales decide la controversia. La falta de motivación implica una demasía de las facultades del juzgador, un arbitrio o injusticia de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Según afirma, Ticona (1999). La pluralidad de instancias consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda la variedad de resoluciones (decretos, autos o sentencias), pueda transitar inclusive dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su proceder está regulado en las normas procesales. (Se debe aclarar que la casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Según afirma, Rocco, en Alzamora (s. f.), el proceso civil, “es el acumulado de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de formalismo de que derivan (pág. 14).

Asimismo, conceptúa que el derecho procesal civil se dilucida intereses que priman de carácter privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la configuración de la Litis, relacionado a los intereses en conflicto. (Alzamora, s.f.).

Es un proceso como la argumentación lo indica, en el cual la disputa ronda en torno a la disputa de un pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares; es decir en el ámbito privado.

Es la presentación de diversos actos procesales sucesivos y ligados por una relación de causa, que van a realizar en cada instancia civil, los cuales estos hechos buscan la preclusión procesal, con la finalidad de poner fin al proceso con un dictamen de sentencia. (Chanamé, 2014, pág. 639)

2.2.2.1.7. El Proceso de Sumarísimo

El asunto sumarísimo es aquel proceso contencioso de período considerablemente corta en el que tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actuaciones procesales (acepta tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas Art.552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias Art. 553 del C.P.C, o se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la alteración y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios prueba extemporáneo Art. 559 del C.P.C.) lo cual está encaminado esencialmente a abreviar lo más y más posible el trámite del citado proceso a fin de conseguir una pronta solución al conflicto de interés de que se trate, (Hinostroza, 2002).

De igual forma se dice que se refiere de un tipo de proceso en el cual existe una línea de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de trámites. Dice que el proceso sumarísimo viene a fabricar, lo que en el Código de Procedimiento Civil de 1912, era el trámite incidental o trámite de oposición, (Hernández, 1997).

Cabanellas (1993) Superlativo de sumario; abreviadísimo, por los trámites más y más acelerados. La premura o sencillez de las causas, su gravedad o flagrancia determina en el enjuiciamiento delictivo la formación y trámite del juicio sumarísimo, muy propio de la jurisdicción castrense (pag.302).

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitantes que se imponen, con el propósito de abreviar los plazos de tramitación (...) de la misma manera los procesos sumarios han sido establecidos para un ciertos determinados materias o cuando el monto no supere determinados límites establecidos. (Hernandez & Vasquez, 2014, pág. 295)

2.2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo

De acuerdo con lo anunciado en el Código Procesal Civil Título III y Capítulo I denominado Disposiciones Generales: en el Artículo 546 Procedencia; Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos, y encontramos en el numerario 4 menciona Desalojo. Subcapítulo 4 Desalojo Procedimiento.- Artículo 585.- La restitución de un predio se tramita con estipulación a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en saliente Subcapítulo. A discernimiento del demandante Procede, la acumulación de pago de arriendo cuando el desalojo se funda en dicha causal. Si no optara por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobrar de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

En el asunto del desalojo por falta de paga, antes de la Ley Ne 29057 el arrendatario de un bien, frente al quebrantamiento en el pago de la renta, tenía que promover dos pretensiones diversas, tramitadas en vías procedimentales diferentes. Una orientada al desalojo (procedimiento sumarísimo) y otra al pago de la renta (procedimiento ejecutivo).

En entrada de vigencia de dicha ley, se ha modificado el artículo 585 del CPC que permite, a discernimiento del demandante, "acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no optara por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza". (Ramos, 2014, pág. 200)

Esta modificatoria guarda semejanza con lo regulado en la última parte del artículo en interpretación, al señalar: 'cuando el demandante optará por la acumulación del paga de arriendos al desalojo, es exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 del CPC de este Código". Diferente supuesto, lo podemos hallarse en las pretensiones relativo a desalojo, las mismas que se tramitan bajo el procedimiento sumarísimo; sin embargo, conforme lo señala el artículo 590 del CPC, se faculta a que se pueda ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo determinado en el último párrafo del artículo 87 del CPC. (Ramos, 2014, pág. 59)

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Según afirma, (Coaguilla, s/f). "la presentación de los puntos o planteamientos controvertidos dentro del proceso pueden ser conceptuados o merituados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda, y estos controversias se asocia a la contestación de la demanda".

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos que se determinaron son los siguientes:

Que, del análisis resulta que la resolución de primera instancia tiene errores en la parte de visto con cuanto al numeración en (Expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Ancash –Antonio Raimondi; 2018).

Que en la Resolución del expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raimondi; 2018). No cumple los parámetros establecido de Normatividad, jurisprudencia y Doctrinario.

2.2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente se denomina, se denomina, asimismo a un compuesto de actuaciones que internamente de un juicio, cualquiera sea su índole, se encamina a acreditar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en salvaguardia de sus respectivas pretensiones en un juicio (Osorio, s.f.).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. En su significado habitual, la prueba es el ejercicio y el objeto de probar; es apuntar y convencer de algún modo la convicción de un hecho o la verdad de una afirmación, Decir de otro modo, es una experiencia, una maniobra, un ensayo, dirigido a hacer verídico la exactitud o inexactitud de una propuesta. (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Haciendo reseña a Osorio, afirma, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En la esfera penal, la prueba es, normalmente, averiguación, pesquisa, procura de algo. Por otra parte en derecho civil es generalmente, comprobación, demostración, corroboración de verdadero o falso de las proposiciones planteadas formuladas en Litis.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. según Rodríguez (1995) El magistrado no lo ve a los medios probatorios como como objeto; si no lo que le interesa es llegar al conclusión por medio de la actuación de ella: y ver si han cumplido o no su objetivo; y para el magistrado los medios probatorios Deneb estar e n relación con la pretensión(...)Asimismo, Para el magistrado, la prueba dilucida deberá probar la verdad de los hechos controversiales, porque el interés es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, consecuentemente el resultado ayuda a tomar una decisión acertada en el dictamen de la sentencia.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), afirma, que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Asimismo, dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar en referencia al autor es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial pero también hay hechos que no requieren de probar, hay la posibilidad que los hechos son susceptibles de probanza, pero necesariamente en el proceso requieren ser probado; en conocimiento al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de carga de prueba. Según Rodríguez (1995), este principio pertenece al Derecho procesal, porque se ocupa en garantizar los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, afín de lograr el derecho pretendido. En referencia de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. sistema de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en la presente investigación se abordara solo dos:

a. El sistema de la tarifa legal. Asimismo, este sistema lo establece la ley le da el valor a cada medio de prueba actuado en el proceso. El magistrado admite las pruebas ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se resume a una recepción y calificación de la prueba siguiendo parámetros legales. Por qué este sistema de valor de la prueba no lo da el magistrado, si no está establecido la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al magistrado valorar la prueba, mejor dicho analizarla. Analizarla es formar juicios para estimar los méritos de una u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Magistrado, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. El trabajo del juez es evaluativa con sujeción a su cargo. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de cognición y de sabiduría.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del juez.

La calificación razonada es un examen de los medios probatorios para valorarlos, llevado a cabo por un magistrado, con las facultades que le confiere la ley y en fuente a la doctrina. El razonamiento no solo obedece al precepto lógico de carácter formal, sino del mismo modo a la aplicación de su saberes psicológicos, sociológicos y científicos, en la evaluación evaluará apreciará documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por imperativo de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Etimología

El léxico documento tiene como fuente el latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. A la fecha está documentado en castellano posiblemente llegó a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y por ultimo “escrito que contiene información fehaciente. (Calvo 2009).

B. Definición.

Es un herramienta; objeto normalmente escrito, en cuyo contenido se consigna o representa alguna cosa apta para desligar un hecho o se deja constancia de una expresión de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la aseveración de Borjas que los “instrumentos, documen-tos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lengua forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constituir un hecho o una acción cualquiera”. Semejante aseveración hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada largamente por nuestra jurisprudencia”, (Couture 2002).

Según afirma, Silva (2018). Documento “es una escritura, título, o instrumento, etc. Por estos medios se probara se justificara o hacer constar algo. En sentido amplio documento son cosas que servirán para ilustrar algo. (pág. 229)

C. Clases de documentos

Existen diversas clasificaciones de los documentos, la que analizaremos aquí es la que se clasifica en documentos públicos y privados. Acorde e “previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil”. (Ramos, 2014, pág. 103)

Documento público, es aquel, “documento otorgado por un funcionario público con avenencia y en actuación de sus atribuciones y, la escritura pública y demás documentos otorgados por notario público. Una copia del documento tiene igual valía que el original cuando está certificado, por un notario, fedatario y auxilio jurisdiccional. Asimismo, el documento privado carece de las características que está presente en del documento público, por ello la legalización o la simple certificación no lo convierte en documentación público” (Ramos, 2014, pág. 101)

D. Documentos actuados en el proceso

- ✓ Inscripción de sucesión intestada
- ✓ Testimonio de la sucesión notarial
- ✓ Acta de defunción
- ✓ Certificado de posesión
- ✓ Certificado de testamento
- ✓ Documento Nacional de Identidad, documentos actuados en el proceso, en el (Expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Ancash –Antonio Raimondi; 201).

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

Es una resolución judicial dictaminado por un magistrado a través del cual se llega al final de la instancias a al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa. Precisa y motivada referente al asunto controvertido declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

De la misma manera se afirma, que es una labor o emanación de solucionar o resolverse. Reparar el problema, pugna o litigio. Es Decisión, Ímpetu, cualidad. Fortaleza. Valor, carácter, captura. Incursión, prisa, diligencia celosa. Medida para un asunto. Fallo, auto, providencia de un funcionario gubernativa o judicial. Rescisión. Suceso, hecho o expresión de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. (Cabanellas, 1993 Pág.

282).

Se puede afirmar, “Sentencia es resolución dictado por un juez o tribunal competente sobre un controversia o litis que las parte se han sometido a las formalidades dentro de un proceso, es la decisión definitiva de un Litis o pleito en cualquiera de las instancias” (Silva, 2018, pág. 547)

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es un pensar de un acto mediante el cual el Juez se pronuncia relativo al fondo de las cuestiones planteadas en litigio, en fundamentación a la valoración en conjunto de los medios probatorios, explicando los argumentos en modo claro y conciso, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, puesto que lo decidido en ella, por lo tanto no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por esa razón se dice que la sentencia es Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Esta eventualidad lo ubicaremos en el artículo 122 del Código Procesal Civil. En el cual obligatoriamente la armazón de la sentencia comprende tres partes, parte expositiva, considerativa y por ultimo resolutive, la expositiva presenta la expresión conciso de la posición delas partes principalmente sus pretensiones, por otra parte la considerativa presenta la fundamentación de cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concretamente; y la resolutive muestra la decisión que el órgano jurisdiccional ha dictaminado frente al Litis (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto taxativamente, que el juez emana las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todo con conocimiento de

únicamente los puntos controvertidos, con expresión escrita precisa y clara de lo que manda o decide.

“Por consiguiente frente al deber de suplir y corregir la plegaria normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la límite impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Magistrado, puesto que éste exclusivamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 1994).

Profesor Alfonso Murillo Villa, Rector de la universidad de Burgos España, dice que, “Por sentencia congruente se entiende aquella que adecua las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito en la parte dispositiva de la resolución judicial. Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional se denominada a aquélla parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa los fundamentos que el órgano jurisdiccional ha tomado en cuenta para decisión final” (Ramos, 2014, pág. 71).

Por el principio de congruencia procesal el magistrado no podrá producir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y ni citra petita (con omisión del petitorio), bajo peligro de infringir en vicio procesal, el cual puede ser motivación de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el asunto (Cajas, 2008).

Sea pertinente el tiempo para determinar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie puntualmente a cerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, es obligatoria la comparación de efectos de la congruencia procesal, que se establece entre la imputación oral, que es auténtico instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos penales, (Castillo, s.f.).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo y avenencia a Rodríguez Alva, Lujan Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el incorporado de razonamientos de hecho y de derecho realizado por un Juez, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste principalmente en fundamentar, revelar los argumentos facticos y jurídico que sustente el fallo. No equivales a la mera explicación de las causas de la sentencia, si no a su justificación razonada, es decir, a colocar de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente grato la decisión. Para fundamentar una resolución es perentorio que esta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una de una aleación. O sucesivas inferencias explícitamente correctas, en gesta de acatar los principios y a las reglas lógicas. La motivación es una imposición de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su calidad es de tal dimensión que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuva para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino asimismo a las administrativas y a los arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. El magistrado, no está en obligación de darle la razón al parte pretendiente, pero si esta constreñido a indicarle las razones de su decisión. Esta condición de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es fiador para suministrar justicia que deviene, en esencia de dos principios imparcialidad e impugnación privada. El principio en curso se relaciona con el principio: de imparcialidad, puesto que la fundamentación de una resolución es la única donde la evidencia permite corrobora si el juzgador ha resuelto de forma imparcial el pleito. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los partes conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada, esto hace viables que quien se sienta agraviado por decisiones del Juez, pueda impugnar, posibilitando el recurso de control de parte de los entes y de los órganos superiores y así mismos al derecho a l defensa.

Asimismo desde este punto de vista, el análisis sobre motivación es triple, es por que engloba como destinatarios, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, porque en ellos descansa la supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto critica mucho más exigentes.

El deber principal de motivar las resoluciones judiciales es igualdad de garantías contra la arbitrariedad, porque suministrara a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones que han sido lógicamente examinados de forma racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos para Michel Taruffo afirma, que el peligro de arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva de libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la refrendación y certificación de los hechos en controversia.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

Según afirma, Rodríguez Alva, Lujan Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), principalmente hace referencia que en los resoluciones judiciales deben consignarse los fundamentos de hecho y de derecho y no deben aparecer en compartimientos estancos y separados, deberían constar de prelación en forma sistemática.

Se debe tener en cuenta que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que modo son jurídicamente relevantes, y siquiera no debe pretenderse de perspectiva que hay hechos jurídicamente condicionados a definido en analogía al derecho por ejemplo: hombre casado, propietario, ect.

El magistrado a la hora de aplicar la norma jurídica correspondiente debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez, entre todos los hechos alegados. Debe tomarse en cuenta solo aquel jurídicamente valido para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según el autor, Igartúa (2009), comprende:

A. la motivación debe ser expresa

Cuando el Juez expide un auto o una sentencia debe consignar en forma taxativa las motivaciones y las razones que lo condujo a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar de claridad es fundamental para el proceso, y se puede decir que es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que estas deben emplear un lenguaje límpido, comprensible y asequible a los intervinientes en proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia hacer referencia que nos son propiamente jurídicas, son producto resultantes de la vivencia personal, directa y transmitida, cuyo suceder o discernimiento se infieren por sentido común.

En definición son aquellas reglas de la vida y de cultura general formadas por inducción, mediante la experiencia y la observancia repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no están relacionados tampoco vinculados con la controversia, pero sí de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo se dio o sucedió el hecho que se investigó.

Esto implica una importancia en el proceso porque será crucial, porque servirán para valorar la materia el material probatorio, y orientar el razonamiento del Juzgador y para la emisión motivada de las sentencias judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igaritúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Primigeniamente se debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la emisión de la sentencia, y en la decisión final (fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la terminación o culminación de una cadena de opciones preparatorias (que ley aplicar, cual es el sentido de esa norma, que razonamiento optar para cuantificar las consecuencia jurídica, Etc.)

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el magistrado, sería apto la justificación interna, pero por lo habitual la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma A y aprobado el Hecho C la terminación resultante ha de ser una condena o la absolución.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de polémica, no hay más enmienda que auxiliar una justificación externa. Y, de allí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) Las motivaciones deben ser congruentes. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, debe ser lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que deben ser recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) Las motivaciones deben ser completas. Quiere decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente o total o parcialmente pueden poner la decisión al final para un lado o hacia el otro.

c) la motivación a ser suficiente. No es imperativo redundante de lo anterior (“completitud“, argumenta a un discernimiento cuantitativo, hade motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un razonamiento cuantitativo, las opciones han de ser justificadas suficientemente).

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Definición

Es un discernimiento instintivo procesal o instrumento que la ley le otorga o la faculta a las partes o a terceros legitimados por ley para que soliciten al juez del mismo u otra jerarquía superior, para que examine de nuevo el proceso o todo el proceso, con fines que anule o revoque, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Los medios impugnatorios son saneamientos y mecanismos procesales, porque su finalidad tiende evitar errores y arbitrariedades del juzgador (...), Dicho en otras palabras la impugnación es un acto procesal que principalmente consiste en objetar y discrepar una resolución judicial que ocasione agravio al afectado. (Ramos, 2014, pág. 131).

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Asimismo, Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría resarcido y minimizado cual error, porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En concordancia a las normas procesales, en el art. 356 del Código Procesal Civil, literalmente dice, “son las medicinas y los recursos. Estos remedios o medicinas se formularan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. Textualmente se prevé que la oposición y demás remedios solo se interponen en los casos que están previstos en el CPC. (...) Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que inmediatamente de un nuevo análisis de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (...) Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo ajustar el medio que utiliza al hecho procesal que impugna” (Cajas, 2018, pág. 656).

En relación a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) define los siguientes recursos:

A. El recurso de reposición

Textualmente está previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un camino mediante cual se formula impugnación que se plateara ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución pertinente: auto o sentencia. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 364 del Código Procesal Civil. Asimismo literalmente describe, “que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Cajas, 2018, pág. 657).

Este recurso de apelación es un garantía constitucional que prevista en el artículo 139 inciso 6, como uno de los principios y Derechos de la función Jurisdiccional mediante el cual se encamina y se materializar al recurso de apelación y derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

En concordancia al artículo 384 del código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual permitirá lo as los partes o terceros legitimados instar la anulación, revocación total o parcialmente, un acto dictaminado en proceso que presuntamente ha afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unión de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (...) la regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo. Tan solo se concede en solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de las normas procesales citadas. (Cajas, 2018, pág. 673)

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De los textos del proceso judicial existente, en el expediente mencionado se evidencia, que el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró improcedente en parte la demanda de desalojo por ocupación precaria y más el pago de frutos y productos, por ende consentida y ejecutoriada.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación recurso apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obra. (Expediente N° 98-2010-C, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PROVINCIA ANTONIO RAIMONDI, 2018).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionado con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a lo mostrado en la instancia y la pretensión, acerca del cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: por, desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Ancash –Antonio Raimondi; 2018).

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, previas para abordar el desalojo

2.2.2.2.2.1. El desalojo

A. Definición etimológica

Etimológicamente, proviene de la Etimología. Del vocablo desalojar, y éste de alojar, procede del italiano alloggiare; este verbo italiano proviene de loggia "edificio, albergue", y ésta del francés loge "territorio en el que se alojan las tropas", debidamente "enramada", del germánico (francico) laubja "enramada", de laub "follaje". V. Traducción. Francés, Délogement; Italiano, Sfratto; Portugués, Desalojamento; Inglés, Eviction, dislodgment; Alemán, Räumung, Räumungsklage. (Couture, 2002).

“La pretensión que tiene el demandante sobre desalojo es aquella que tiene por objeto primigenia de recuperar el inmueble para su uso y goce, de lo que se encuentra ocupado por quien carece de título, tiene la obligación exigible de restituirlo o por encontrarse de condición o carácter intruso en el inmueble, y sin pretensiones a la posesión” (Cabanellas, 1993).

“El desalojo o desalojamiento es un medio o proceder de accionar mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por el orden de la autoridad gubernativa o judicial, en cumplimiento de un mandato de ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario (Silva, 2018, pág. 213).

B. Definición normativa

Referenciando al artículo 585° del código procesal civil, que resuelve literalmente que “la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo”. (Cajas, 2018, pág. 728). Consecuente se aprecia que el proceso tiene la finalidad, lograr la restitución de un predio. La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía.

Asimismo, haciendo referencia a Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que suscribe el art. 885 Inc. 1 del Código Civil. Donde describe literalmente; “El sub Suelo y el Sobresuelo”. (Cajas, 2018, pág. 292).

De igual manera en el del art. 954 del Código Civil Peruano, que pone en indicación que “la propiedad del predio se extiende al subsuelo y sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del ámbito superficial y hasta adonde sea útil al dueño el ejercicio de su derecho. La propiedad de subsuelo no comprende de los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales”. (Cajas, 2018, pág. 314).

Asimismo, se pone de manifiesto en concordancia al ley general del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo se aplicara, en lo que corresponde al Art. 596 de CPC, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios. (Cajas, 2018, pág. 732).

C. Requisitos para iniciar la postulación del proceso.

Referenciando al autor, Cajas(2018) Encontramos en C.P.C. en la sección cuarta, postulación del proceso Artículo 424.-se encuentra los quesitos de la demanda. La escritura de la demanda contendrá obligatoriamente los siguientes:

1. Sindicar al Juez ante quien se interpone la demanda;
2. Nombre, identificación, consignar dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; y domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica que es asignada por el poder judicial con arreglo a la ley 30229.

3. Nombre, dirección de domicilio del representante o apoderado del demandante, si no puede asistir o no comparece por sí mismo;
4. Nombre, dirección domiciliaria del demandado. Si en caso de ignora esta última, se manifestara esta particularidad bajo juramento que se entenderá facilitado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, deberá ser de forma clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se argumenta el petitorio, deberán ser expuestos prelativamente en números de modo precisa, con orden y claridad;
7. La fundamento jurídico del petitorio;
8. consignación de monto, salvo que no pudiera establecerse;
9. Textualizar la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. ofrecer de los medios probatorios; y
11. La rúbrica del demandante o representante o de lo contrario del apoderado, y la del colegiado. Por último El secretario certificará la huella digital del demandante analfabeto, respectivamente (pag.681).

D. Efectos jurídicos del desalojo por ocupación precario

La reivindicación puede conceptualizarse como un medio singular de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, en que se declara comprobada la propiedad a favor del accionante y, por lo tanto, se le pone en posesión del bien para efectivizar el Derecho que le pertenece. Por lo tanto, un accionar real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los impedimentos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible, esto lo evidenciamos en el art. 927 del Código Civil Peruano. (Gonzales, 2013, pág. 2).

2.2.2.2.2. Ocupante

A. Definiciones

Según, Silva (2018).” Que generalmente la mayoría de los autores coinciden, precisan y conceptualizan; que el poseedor debe cumplir con requisito de poseer de forma normal y pacífica, hasta la usurpación”. (pág. 433)

2.2.2.2.3. Bien inmueble

A. Definiciones

“Los bienes inmuebles son aquellos cuyo característica principal presenta un enraización de situación fija y no pueden ser desplazados de un lugar a otro”. (Instituto de Estudios Judiciales, 2015, pág. 18)

Según, Machicado, (2018) “ Los Bienes Inmuebles son todos los elementos de la naturaleza, que definitivamente no pueden trasladarse de manera inmediata de una zona a otro sin embargo sin destrucción o imperfección puesto que argumenta a la calificación de fijeza. Ejemplo Las casas”.

B. Regulación

Referenciando al autor, Cajas (2018). Los bienes inmuebles, lo ubicamos taxativamente en el Código Civil en el Artículo 885, y son bienes inmuebles:

1. .El suelo, el sub suelo y el sobresuelo
2. El océano, lo lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua u las aguas vivas o estanciales.
3. las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos
- 4.-Derogado
- 5.- Los diques y muelles
- 6.- Derogado
- 7.- Las concesiones para explotar servicios públicos.
- 8.-Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
- 9.- Derogado
- 10.- Los Derechos referente inmuebles inscribibles en el registro.

11.- Los restantes bienes a los que la legislación les confiere tal calidad. (pág. 292).

2.2.2.2.3. Ocupante precario

2.2.2.2.3.1. Definiciones.

Según, (Diccionario Real Academia Española). “Es el que ocupa un bien sin ostentar en su poder un título, que puede darse por tolerancia o inadvertencia del propietario.

Según afirma, Silva(2018) “el poseedor precario es cuando la persona va ocupar un bien sin título alguno, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido “. (pág. 474).

2.2.2.2.3.2. Regulación del desalojo por ocupación precario.

2.2.2.2.4. La causal

A. Definiciones

Se exige en el proceso, que el accionante acredite plenamente la calidad que ostenta sobre el inmueble, en ese sentido, versando el petitorio de la demanda sobre el desalojo de un inmueble por la causal de ocupación precaria correspondía establecer si los justiciables reunían las condiciones de sujetos activo y pasivo en el desalojo (...),consecuentemente al no cumplirse el presupuesto inicial señalado, esto es, la acreditación del derecho de propiedad de la parte accionante en el desalojo de un inmueble por ocupación precaria, a fin de ejercitar el derecho reclamado, ya no resultaba necesario calificar la condición de precariedad de la parte demandada”. Cumplirse el presupuesto inicial señalado, esto es, la acreditación del derecho de propiedad de la parte accionante en el desalojo de un inmueble por ocupación precaria, a fin de ejercitar el derecho reclamado, ya no resultaba necesario calificar la condición de precariedad de la parte demandada” (CAS. N. 1911-2003 LAMBAYEQUE).

B. Regulación de las causales.

1. Que al constatar el bien este ocupado por personas distintas a quien el demandante entrego la posesión del bien. Si así fuera el caso el demandante debe demandar a la persona con quien tiene la relación jurídica y la vez denunciar en el planteamiento de su demanda al ocupante, es decir, debe consignar en la demanda los datos tal como el nombre y domicilio del tercero, a fin que se le notificado la demanda (en cumplimiento y a aplicación extensiva del concepto contenido en el art. 102 del CPC).

El denunciado es notificado con la demanda y de esta manera podrá incorporarse al debido proceso (art. 587 de la parte primera del CPC).

2. asimismo, el que entabla la demanda, ignora que el bien está ocupado por un tercero, pero esta situación se advierte en el momento de la notificación del admisorio; quien lo notifique debe exhortarlo al proceso indicado, de su derecho a participar en él y el efecto que le va a producir la sentencia (artículo 587 segunda parte del CPC) entiéndase el que hace la notificación dejara constancia de su accionar, conforme a los artículos 160° y 161° del código procesal civil.

Si se presentara este supuesto, el tercero puede actuar y formar parte como Litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única (art. 587 parte tercera del CPC). Como Litisconsorte facultativo voluntario litiga y participa independientemente del demandado sin afectar la unidad del proceso (art. 94 del CPC).

3. En los dos supuestos precedentemente en mención, si en la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el magistrado mediante resolución motivada lo separa del proceso, por ende dictaminara resolución de extromoción (art 587° último párrafo y 107 del CPC).

4. Si el demandado acredita no ser poseedor, solo se encuentra en correlación de sometimiento en relación a otro. Conservando la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucción suya. Asimismo en este caso se sobrecartara el admisorio y se citara a la persona por cuya cuenta esta poseyendo. Si el requerido comparece y reconoce que es el poseedor, reemplazara al demandado, quien quedara

afuera del proceso. En este caso, el magistrado emplazara con la demanda al poseedor.

Asimismo, el emplazado no comparece, o compareciendo, niega su atributo de poseedor, el juicio continuara con el demandado, pero en la sentencia surtirá consecuencia respecto de este y del poseedor por el designado, es decir recaerá el respecto a ambos (art. 588 y 105 del CPC).

Asimismo, el mismo trámite se seguirá si quien es demandado como poseedor del bien no lo tiene, y este se encuéntrala bajo la tenencia de otro individuo (Art. 105 del CPC).

C. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso en estudio, las causales fueron los siguientes:

a.-La demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria

Textual, al artículo 911 del Código Civil, afirma “el poseedor precario es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” (...), “según plenos casatorios la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad que ostenta o de arrendatario, si no que para que sea considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute de un bien”. (Cajas, 2018, pág. 298).

Asimismo, el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, define al sujeto activo y pasivo en el proceso de desalojo; así citaremos el pronunciamiento de plenos casatorios. Que deberán existe tres condiciones para que la acción de desalojo sea fundada: a) Que, la demandante sea propietaria, arrendadora, administradora o tenga derecho a la restitución de un predio; b) Que, quien ocupa el bien o resiste dicha pretensión no sea poseedor legítimo y c) Que, la legitimidad haya terminado. Complementando lo señalado. (...) Que señala la jurisprudencia: “Para sostener su tesis para una acción de desalojo por ocupante precario, el accionante deberá consagrar dos condiciones; como: titularidad relacionado al bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupa el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido”. (Cajas, 2018, pág. 728).

2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de desalojo por ocupación precario

A. Definición

El resarcimiento pecuniario del daño o perjuicio causado. Se indemniza con la Suma pecuniario o cosa. En general consisten y acaba reparación, Compensación y Satisfacción (Cabanellas, 1993).

B. Regulación

Que, de ajuste al artículo 412 del Código Procesal Civil la parte vencida se encarga del pago de costos y costas, en este proceso, los demandantes han tenido motivación justificable para entablar la presente demanda; por lo que no corresponde el pago por dicho concepto. Por estas menciones argumentos, congruentes a lo predicho por el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y la administrando de justicia a nombre de la Nación.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En la demanda entablada mediante escrito de fojas diecisiete a veinte, sobre Desalojo por Ocupación Precaria más los pago de Frutos y Productos, en consecuencia, se declaró improcedente por lo tanto consentida y ejecutoriada. (EXPEDIENTE N° 98-2010-C, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCAHS – PROVINCIA ANTONIO RAIMONDI, 2018).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Según, Silva, (2018). “La palabra calidad tiene varias acepciones en referencia al Derecho. se puede decir que son condiciones o requisitos que se suscribe en un contrato” (...) el mismo autor hace referencia Cabanellas, afirma,” Estado naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades”. (pág. 118).

Carga de la prueba. “Es una obligación para el litigante que deberá demostrar su veracidad de sus proposiciones de hecho durante el proceso. La petición es facultad de la parte interesada tiene la obligatoriedad de probar su proposición. Y tiene la Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Según, Silva (2018) . afirma; “por aplicación de un principio general de quien afirma una versión o algo definitivamente debe ser probado o probarlo; desde luego el demandante está obligado a probar su acción, de lo contrario se absuelve la imputación o demandado”. (pág. 123).

Derechos fundamentales. “Engloba los principios básicos y facultades, libertades garantizadas judicialmente que la constitución política del Perú reconoce a los ciudadanos de nuestro país”. (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial. Según, Silva, (2018).” Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, con el fin de determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados(...). Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de Justicia, a la fecha nuestro país cuenta con 33 Distritos Judiciales”. (pág. 227).

Doctrina. “son opiniones de los entendidos en Derecho que ayudan y explican, consignan el sentido de las leyes, esto ayudara dar soluciones para cuestiones aun no legisladas. Su importancia radicara como fuente de Derecho para la aplicación a ley, esto porque amenudeo las tesis de los prestigiosos estudiosos del derecho influyen en el labor del Juzgador”. (Cabanellas, 1998).

Según, Silva, (2018). “conjunto de principios de enseñanza que constituirá una ciencia. Es un fundamento teórico filosófico de un principio o dispositivo expresado por los investigadores de Derecho. (...) asimismo menciona a Pedro Patrón Faura y Pedro Patrón Bedoya la define: Arsenal de principios generales del Derecho de Diferentes corrientes de pensamiento”. (pág. 228).

Expresa. Es una determinación Claro, evidente, descrito, minuciosidad. Ex profeso, con mira, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Son expedientes de los actos de jurisdicción , o los actuaciones administrativas que no tiene carácter contenciosos, incorpora documentos, papeles y otras pruebas o antecedentes, que están ligados a la ad administración de carácter público o privado (Cabanellas, 1993).

Según, Silva, (2018). dice “En terminos generales, se emplea como sinonimo de asuntos administrativo o judicial que usualmente, debe de estar representado o cosntituido materialmente para actuados o escritos alos que se llama antecedentes” (pág. 268).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; objetivamente probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Ciencia del Derecho, que nos aportara un conjunto de sentencias y la vez doctrinas incorporadas, que ayudara a solucionar problemas jurídicos. Con un sin número de sentencias vinculantes”. (Diccionario de la Real Lengua Española, 2017).

Filosofía del derecho (...) doctrina establecida por los máximos tribunales del Perú, se puede decir conjunto de sentencias que han sido resueltos en Litis, fundamentándose y tomando como referencia en una jurisprudencia dictaminado por los tribunales (Instituto de Estudios Judiciales, 2015, pág. 72)

Normatividad. La normatividad está textualmente, definida de forma clara y es sinónimo de ley, conjunto de reglas o leyes que repercuten en el comportamiento social y ejerciendo control en la sociedad. (Diccionario de la Real Lengua Española, 2017).

Parámetro. “es un indicador que representa el comportamiento de las ejes de acción, de los resultados y de sus evoluciones. Se caracteriza por una definición única que permite un lenguaje común, una fuente y una frecuencia de cálculo”. Por ello, tal como se puede apreciar, ambos términos parámetro e indicador, tendrán los mismos cumpliendo los mismos propósitos. (Chatin, 1995).

Hacer referencia a un dato o factor que necesariamente se toma para analizarlo y llegar a valorar una situación. (Diccionario de la Real Lengua Española, 2017).

Variable. La definición conceptual de una variable se elabora sintetizando el fenómeno desde la teoría, es visualización teórica de la ocurrencia del fenómeno. Asimismo, describe las actividades por medio de un procedimiento observatorio, donde se obtendrá la medición de un variable. Tamayo (2003).

Según, Fernandez & Pilar (2014) afirma; “que la variable de matriz de datos es la constitución de columnas de ítems (...) variables de la investigación, representan la medida y propiedades que son parte de la hipótesis que pretendan describir”. (pág. 277).

3. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: el estudio, se inicia con el planteamiento de un problema determinado y preciso; se ocupara de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitara la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cuantitativo: las actividades de recopilación, análisis y organización de los datos se realizan simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio- descriptivo

Exploratorio: puesto que la formulación del objetivo, prueba que el intención será investigar una variable poco estudiada; asimismo, hasta el momento de la planificación de exploración, no sean encontrado estudios similares; mucho menos, con un ofrecimiento metodológica análogo. Por ello, se orientara a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como asiento la revisión de la literatura que contribuirá a solucionar el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: puesto que el modo de recopilación de datos, permitirá recabar información de forma independiente y conjunta, su fin será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un análisis importante del fenómeno, bajo la invariable luminaria de la exploración del lenguaje, orientada a reconocer, si la variable en estudio prueba, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación

No experimental, trasversal, retrospectivo No experimental: ya que no habrá maniobra de la variable; si no observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado acorde se manifestó en su contenido original, en efecto los datos reflejaran el progreso

espontaneo de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el diseño no experimental, se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para post analizarlos. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independientemente ocurre y no se tiene control sobre ella” (Dominguez, 2015, pág. 54).

Retrospectivo: puesto que la planificación y aglutinación de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en efectos no habrá contribución del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el contenido de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a un contexto pasado.

Transversal o transeccional: puesto que los datos refieren a un fenómeno que ocurrió por única vez en el lapso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, por más que los datos se recolecten por etapas, invariablemente será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará constituido por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre materia de desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 98-2010-C, concerniente al Juzgado Mixto –Antonio Raimondi; Distrito Judicial de Ancash –Antonio Raimondi; 2018.

Variable: la variable en estudio se está representado por, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria. La operacionalización de la variable se muestra como en Anexo 1.

3.4. Fuente de Recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 98-2010-C -, perteneciente al Juzgado Mixto de Antonio Raimondi, del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por acomodo, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutara por etapas o fases, acorde a lo que sostiene. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será un trabajo que consistirá en aproximarse paulatino y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; en el que todo momento de verificación y comprensión será una victoria; es decir, será un logro fundado en la observación y el análisis. En esta faceta se concretará, el acercamiento inicial con la recopilación de datos.

3.5.2. La segunda etapas: más sistematizada, en términos de recolección de datos. Asimismo, será un trabajo orientado por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, ya que facilitará la identidad e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados concretamente, a un registro (hojas digitales) para garantizar la reserva ético; con referencia de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán identificados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una acción observacional, analítica, de nivel hondo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El herramienta para la recaudo de datos, será una lista de cotejo validado, mediante criterio de expertos (Valderrama, s.f), esta contextualizado de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recopilación,

organización, evaluación de los datos y determinación de la variable, se muestra como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La obtención del estudio opinante del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, decencia, compostura de los derechos de terceros, y relaciones de equidad (Universidad de Celaya, 2011). El tesista asume estos principios, a partir del inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de acatar el principio de prudencia, el respeto y dignifica al ser y el derecho a la intimidad (Abad; Morales. 2005). Se suscribirá una Expresión de responsabilidad Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para garantizar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y buscar los datos en su origen empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha de incorporar el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

En último lugar es de precisar, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de las variables y anexos; los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos, el contenido de la declaración de compromiso; el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento a aplicar para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variables en estudio, fue fuente y diseño del abogado. Dione L. Muñoz Rosas (docente en investigación- ULADECH- Católica-Chimbote-Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 98-2010-C, Distrito Judicial de distrito judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi. 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI EXPEDIENTE : 098-2010 ESPECIALISTA : R. C. D.A. MATERIA: DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO DEMANDADO : M. F. P. Y OTROS DEMANDANTE: E. C. V. SENTENCIA Resolución Nro. 30 Llamellín. Dos de Setiembre del año dos mil catorce. <u>VISTO:</u> _El expediente seguido por don E. C. V. sobre desalojo por Ocupación Precaria, contra M. F. P, E.M. R. P. y G. A. F, signado con el número noventa y ocho guion dos mil diez, a folios doscientos ochenta y cinco; <u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que, don E. C. V., interpone demanda</p> | <p>1.- El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el N° de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mencionada al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2.-Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i> 3.-Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubieran en el proceso. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>sobre Desalojo por Ocupación Precaria y acumulativamente el pago de frutos dejados de percibir ascendente a la suma de treinta mil nuevo soles, contra M. F.P, E. M. R. P. y G. A. F., como es de verse del escrito obrante de fojas diecisiete a veinte; solicitando que los demandados le restituyan en la posesión del predio ubicado en el Barrio de Allauca, comprensión del Distrito de Llamellin de la Provincia de Antonio Raimondi de una extensión aproximada de una hectárea, inmueble adquirido por sucesión hereditaria intestada del padre del demandante el que en vida fue don A. N. C. A.; además el pago de los frutos dejados de percibir durante el tiempo que no tuvo en posesión del bien materia de controversia; sustentando su petición en lo siguiente: 1) Que, el recurrente es uno de los propietarios y posesionarios desde muy antes de un predio agrícola ubicado en el Barrio de Allauca de una extensión aproximada de una hectárea, adquirida por sucesión hereditaria, conforme se aprecia del testimonio de la sucesión notarial expedida por el señor notario Público de esta provincia, de su señor padre A. N. C. A; 2) Los demandados en forma arbitraria, de mala fe y sin tener derecho alguno, más grave aún, sin que le acredite documento alguno, en el mes de Noviembre del dos mil siete, han ingreso a su predio materia de controversia en forma prepotente y arbitraria, despojándole por completo de su predio a su arrendatario don R. Q. S. utilizando contra este violencia e impidiéndole que siga realizando los trabajos que venía haciendo, inclusive por este hecho formulo denuncia ante la fiscalía por el delito de Usurpación agravada, pero que por motivos de salud no continuaron con el trámite por lo que dicha denuncia fue archivada;3)Desde la fecha en la que se le despojo de su posesión del predio sub Litis, los demandados vienen ocupando y usufructuando su predio sin tener documentos que los acredite como propietario, por lo tanto tiene la condición de precarios; 4) Respecto de su pretensión de frutos dejados de percibir indica que desde el mes de Noviembre del año dos mil siete hasta la fecha los demandados vienen poseyendo ilegalmente el bien materia del proceso, habiendo cultivada cebada, choclo y otros productos de la</p> | <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 9 |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>1) Que, el recurrente es uno de los propietarios y posesionarios desde muy antes de un predio agrícola ubicado en el Barrio de Allauca de una extensión aproximada de una hectárea, adquirida por sucesión hereditaria, conforme se aprecia del testimonio de la sucesión notarial expedida por el señor notario Público de esta provincia, de su señor padre A. N. C. A; 2) Los demandados en forma arbitraria, de mala fe y sin tener derecho alguno, más grave aún, sin que le acredite documento alguno, en el mes de Noviembre del dos mil siete, han ingreso a su predio materia de controversia en forma prepotente y arbitraria, despojándole por completo de su predio a su arrendatario don R. Q. S. utilizando contra este violencia e impidiéndole que siga realizando los trabajos que venía haciendo, inclusive por este hecho formulo denuncia ante la fiscalía por el delito de Usurpación agravada, pero que por motivos de salud no continuaron con el trámite por lo que dicha denuncia fue archivada;3)Desde la fecha en la que se le despojo de su posesión del predio sub Litis, los demandados vienen ocupando y usufructuando su predio sin tener documentos que los acredite como propietario, por lo tanto tiene la condición de precarios; 4) Respecto de su pretensión de frutos dejados de percibir indica que desde el mes de Noviembre del año dos mil siete hasta la fecha los demandados vienen poseyendo ilegalmente el bien materia del proceso, habiendo cultivada cebada, choclo y otros productos de la</p> | <p>1.-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2.-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3.-Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4.-Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido de los lenguajes no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>zona, dejando una utilidad, dejando una utilidad por cada año de diez mil nuevos soles, dado que el terreno es óptimo para la siembra de productos de pan llevar, razón por la cual ha interpuesto su demanda. Mediante Resolución número uno de fojas veintiuno se resuelve admitir a trámite la demanda solamente sobre desalojo por ocupante precario en la vía procedimental sumarísima, corriéndose traslado a los demandados para que dentro del plazo de la Ley procedan a absolverla bajo apercibimiento de seguirse la causa bajo su rebeldía; se tiene por ofrecido los medios probatorios para admitirlos en su oportunidad; mediante el escrito de fojas treinta y seis al treinta y siete, subsanada a fojas cuarenta y tres al cuarenta y cuatro los demandados G. A. F. y M. F. P. contestan la demanda bajo los siguientes argumentos; 1) Que, es completamente falso que el accionante sea uno de los propietarios del predio rustico ubicado en el barrio de Allauca de una extensión aproximada de una hectárea, ya que, lo cierto es de los recurrentes son los legítimos propietarios y posesionarios, hecho que se compromete a demostrar en la secuela del proceso; 2) Que, conocen al arrendatario Remigio Quintana Sánchez, y no es cierto que el actor les haya formulado denuncia alguna por delito de Usurpación ante la Fiscalía; 3) Que, año tras año viene poseyendo y sembrando el terreno materia de conflicto en forma pacífica, sin que ninguna persona los perturbe en su posesión, por lo que resulta raro que recién a la fecha el demandante interpone la presente demanda con hechos falsos y queriendo sorprender a la autoridad judicial; 4) Que, el demandante de ser propietario hubiera precisado las colindancias, así como la extensión o perímetro del predio materia de Litis, y no como lo ha realizado, simplemente con aproximaciones; razones por la que solicita se declare infundada la demanda. Con Resolución número tres fojas cuarenta y cinco se tiene por contestada la demanda. Mediante escrito de fojas sesenta y cuatro a sesenta y ocho el demandado E. M. R. P. deduce excepción de Falta de Legitimidad para obrar de la demanda, contesta la demanda y formula denuncia civil contra Faustina Parra de Ramos manifestando; 1) Que, no es cierto lo que</p> | <p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>expone el demandante en su demanda; los documentos con los que pretende acreditar su derecho de propiedad sobre el bien en conflicto, no son idóneos para ello, ya que, solamente acreditan derechos testamentarios y de sucesión hereditaria, en tal sentido no se encuentra debidamente acreditada la titularidad del predio en conflicto respecto del demandante, por lo tanto no tiene legitimidad para interponer la presente demanda y por lo mismo la demanda debe de ser declarada improcedente; 2)Que, su persona no se considera como ocupante precario del bien en conflicto, ya que conduce en forma legítima el bien denominado “Chilca Puquio”- Cancanan, situado en el barrio de Allauca del distrito de LLamellin, desde que tiene uso de Razón en nombre y con autorización de su señora madre Faustina Parra de Ramos a quien debería también considerado como demandada; 3)Respecto de la pretensión de pago de Frutos dejados de percibir, refiere que es ilógico que pretenda el pago de frutos, cuando no ha demostrado su derecho de propiedad sobre el predio. Con resolución número seis de fojas sesenta y nueve al sesenta, se tiene contestada la demanda, por deducida la excepción y por instaurada la denuncia civil contra F. P. de R. Mediante escrito de fojas ciento siete al ciento doce F. P. de R. contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, bajo los siguientes argumentos; 1)Que, su persona ha comenzado a usufructuar el predio rustico de “Chilcapuquio-Cancan” Aproximadamente desde el año dos mil cinco hasta la fecha de manera pacífica, continua y permanente, ejerciendo todos los derechos los derechos reales que corresponda aun propietario o posesionario, por lo que resulta raro que el demandante recién a la fecha le entable la presente demanda valiéndose de documentos que supuestamente acreditarían su derecho de propiedad, como el documento de inscripción a los registros públicos de la sucesión intestada de su señor padre A.N. C. V., pero en verdad dicho documento no prueba que el actor tenga real sobre el predio en mención, pues solamente acredita que son herederos de los bienes del causante; así mismo, otro de los documentos con los</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>supuestamente acreditaría el demandante su derecho a la propiedad, sería el testimonio de Escritura Pública del Testamento otorgado por doña I. A. Vda. De C. a favor de sus Hijos, entre ellos el demandante, en dicho documento se señala literalmente: (... los terrenos nombrados “Allauca”, de una extensión de sembrarse un saco de trigo o cebada ...), por lo que se aprecia que la referencia a la supuesta propiedad del testador sobre el bien materia de conflicto que transfirió por herencia a sus herederos entre ellos el actor no es precisa en su ubicación y extensión, es decir no se sabe si trata del mismo predio, además el terreno que posee su persona es denominado como “Chilca puquio- Cancan”, mas no a si como aparece en el testamento; por ultimo refiere que dichos documentos no constituyen títulos de propiedad , por cuanto no están inscritos en los registros públicos, requisito que es fundamental para esta clase de demandas; 2)Que, respecto a lo referido por el demandante, en el sentido de que su persona ingreso al predio materia de conflicto utilizando la violencia y despojando de la posesión al arrendatario, es completamente falso, y que su persona ha ingresado al predio ”Chilcapuquio-Cancan” de manera legítima, con todos os derechos reales que la legislación civil le asigna, toda vez que cuenta con los documentos que prueban su derechos de propietaria y posesionaria del predio en conflicto; 3)Que, respecto de los documentos que acreditan su derecho de propiedad y posesión sobre el bien materia de conflicto son los siguientes: el testamento de su bisabuelo, que en vida fue don A. C. M. de fecha quince de Julio de mil novecientos quince, instrumento donde se señala claramente sobre sobre el terreno agrícola de Cancanan que deja a favor de sus hijas Rafaela, Fernanda y E.C.P. (abuela de la recurrente); la demanda que presentaron en su momento su abuela E. C. P. y sus hermanas contra el señor R. C., S. S. y R. A., sobre mejor derecho de propiedad de los predios de “Chilcapuquio- Cancanan”, pero que por inasistencia de los demandados, solo se les declaro rebeldes; el certificado de Posesión que le otorgo el Notario Público de esta ciudad, y finalmente el acta de defunción de su bisabuela doña E.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>C. P.; siendo con el respaldo de todos estos documentos, su persona procedió a ingresar y usufructuar el predio en litigio, lo cual descarta su situación de posesionaria precaria; 4)Que, por ultimo respecto de la pretensión de frutos dejados de percibir refiere, que no es verdad que el terreno en controversia le haya dejado de generar ingresos anuales al demandante de un aproximado de diez mil nuevos soles, ya que los productos que se cultiva en dichos predios. Son cereales propios de la zona que dejan una mínima utilidad. Mediante resolución número ocho de fojas ciento trece se tiene por contestada la denuncia civil. La Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación de Pruebas y Sentencia se llevó cabo forme consta del acta de fojas ciento catorce al ciento veinte, acto en el cual se declaró infundado la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante y saneado el proceso mediante resolución número nueve expedida en el caso de la denuncia; se ha frustrado la etapa conciliatoria por que las partes se mantienen en sus posiciones irreconciliables, se han fijado los siguientes puntos controvertidos: Primero.- Establecer si los demandados y la denunciada civilmente tiene la condición de ocupante precario; Segundo.- Establecer si el demandante tiene derecho a que se le restituya la posesión del predio materia de Litis por parte de los demandados y de la denunciada civilmente; Tercero.- Establecer si procede el pago de frutos y productos por parte de los demandados y la denunciada civilmente a favor del demandante; se admiten y actúan los medios probatorios. Mediante escrito de fojas ciento veintinueve al ciento treinta y uno don E. M. R. P. interpone recurso de apelación contra la resolución número nueve emitida en audiencia que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar el demandante, la misma que fue amparada mediante resolución número diez de fojas ciento treinta y dos que concede recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. La diligencia de Inspección Judicial en el lugar de los hechos, se llevó a cabo en los términos expuestos en el acta de fojas ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y siete. A fojas doscientos sesenta y nueve al</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>doscientos setenta y siete obra el informe Pericial Valorativo N° 10-2014/SECV-ALRSC., de los supuestos frutos dejados de percibir, Mediante resolución número veintinueve de fojas doscientos ochenta y dos se ha ordenado dejar los autos en Despacho para resolver.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Diseñado Abogado. Dione L. Muñoz Rosas – Docente -ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 98-2010-C, Distrito Judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi. 2018. Nota. La identificación de los parámetros de la parte de introducción y postura de las partes, se realizó un análisis en el texto de la parte expositiva y la cabecera.

ANALISIS. Del cuadro 1, En la parte introductoria, se encontraron solo 4 parámetros de 5 previstos: el encabezado no cumple con presentar el número de expediente completa; asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros adscritos: explícitamente evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícitamente evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícitamente evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y conjetura un léxico claro. Por ende, la calidad de la parte **expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Este resultado gesta a partir de la analítica de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 98-2010-C, Distrito Judicial de Ancash – provincia Antonio Raimondi. 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>PRIMERO.-Que el artículo 911 del Código Civil, prescribe “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, según la Jurisprudencia la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de arrendatario, si no que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute de un bien; es decir, <i>la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso de un predio ocupado bajo dicha calidad debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución de un bien</i>2. SEGUNDO.-Que, el artículo quinientos ochenta y seis del Código</p> | <p>1.- las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple</i></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridas para su validez) No cumple</i></p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|----|--|--|
| | <p>Procesal Civil, define al sujeto activo y pasivo en el proceso de desalojo; así tenemos que, existe tres condiciones para que la acción de desalojo sea fundada: a) Que, la demandante sea propietaria, arrendadora, administradora o tenga derecho a la restitución de un predio; b) Que, quien ocupa el bien o resiste dicha pretensión no sea poseedor legítimo y c) Que, la legitimidad haya terminado. Complementando lo señalado también podemos citar lo que señala la jurisprudencia: “Para amparar una acción de desalojo por ocupación precaria, el accionante deberá acreditar dos condiciones copulativas; tales son: la titularidad sobre el bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupa el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido” <u>TERCERO</u>.- Que, en el caso de autos, el demandante E. C. V. pretende que los demandados le restituya la posesión del inmueble ubicado en el Barrio de Allauca de esta jurisdicción de una extensión aproximada de una hectárea, y que además en vía de pretensión acumulada, solicita el pago de frutos dejados de percibir sobre el predio en controversia, sobre esta última pretensión cabe</p> <p>Dejar sentado, de que si bien en el auto admisorio no ha sido incluido dicha pretensión, pese de haberse demandado; sin embargo se debe de mencionar que los demandados y la denunciada civilmente, al momento de absolverla demanda y denuncia respectiva, se ha pronunciado sobre dicha pretensión al igual que el Juzgado al momento de fijar los puntos controvertidos de la presente, lo que significa que pese de haberse omitido pronunciarse sobre</p> | <p><i>examina todos los posibles resultado probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4.- Las razones evidencian aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | 12 | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|----|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>dicha pretensión al momento de admitirse a trámite la demanda, las partes han convalidado dicha omisión al haberlo considerado también como una pretensión demandada, por lo que si resulta el caso, queda expedita la posibilidad de que el Juzgado se pronuncie también sobre dicha pretensión; CUARTO.- Que, bajo este contexto, corresponde dilucidar los puntos controvertidos fijados en la audiencia única 4; siendo así y teniendo en cuenta de que si bien en la referida audiencia se han fijado los puntos controvertidos en un determinado orden, para efectos prácticos y mayor entendimiento del pronunciamiento final del presente Juzgado se dilucidaran los puntos controvertidos en el siguiente orden; “Establecer si el demandante tiene derecho a que se le restituya la posesión del predio materia de Litis por parte de los demandados y de la denunciada civilmente”; al respecto debe de tenerse en cuenta que como se referido anteriormente, para poder determinar si el demandante tiene derecho a que los antes nombrados le restituyan la posesión del bien bajo litigio, en este tipo de procesos se tiene que acreditar que sea propietario, arrendador, administrador o tenga derecho a la restitución de un predio; en el presente caso el actor solicita que los demandada le restituyan la posesión del predio ubicado en el Barrio de Allauca de esta jurisdicción de una extensión aproximada de una hectárea, sin especificar sus linderos, del quien refiere ser propietario, por lo que nos limitaremos a establecer en el presente punto controvertido, si es que en verdad el demandante tiene la calidad de propietario del bien en litigio;</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>en ese sentido es de observar que el demandante adjunta como medios probatorios para acreditar la titularidad sobre el bien, el documento de inscripción a los registros públicos de la sucesión intestada de su señor padre A. N. C. V., y el testimonio de Escritura Pública del testamento otorgado por Doña I. A. Vda de C. a favor de sus hijos, entre ellos el padre del demandante en la que señala literalmente: (...los terrenos nombrados “Allauca”, de una extensión de sembrarse un saco de trigo o cebada...); sin embargo dichas instrumentales no se constituyen en título de propiedad sobre el predio materia de Litis, pues lo único que acreditan con ellas, es su derecho sucesorio respecto de su señor padre A. N. C. V. y que este a su vez fue instituido como heredero mediante testamento otorgado por su madre I. A. Vda de C., donde se hace mención de unos terrenos nombrados como “Allauca”, lo que de ninguna manera significa que por ello se les pueda considerar como propietario del terreno en conflicto al demandante, que según el se encuentra ubicado en el Barrio de Allauca y sería de una extensión aproximada de una hectárea, sin siquiera haber especificado los linderos del mismo, y que según los demandados lo conocen con el nombre de Chilca puquio-Cancan” ubicado en el Barrio de Allauca, es decir que ni siquiera existe la certeza de que se trate del mismo predio; QUINTO.- Que, sobre el siguiente punto controvertido, es decir, “Establecer so los demandados y la denunciada civilmente tiene la condición de ocupante precario”, es de precisar que, los</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>demandados en su conjunto refieren que tienen derechos para estar en posesión del bien materia de controversia, refiriendo además que en ningún momento han arrebatado la posesión que supuestamente ostentaba el demandante sobre el mismo en forma violenta, refiriendo la denuncia civilmente F. P. F. de R.s en su escrito de contestación⁵ que la posesión del predio en litigio lo detenta desde el año dos mil cinco en forma pública y pacífica, sin que para ello haya mediado violencia alguna, y que los documentos que avalan la posesión que ostenta sobre el predio sub Litis a quien ella lo denomina como “Chilca puquio-Cancan”, son el testamento de su bisabuelo, quien en la vida fue don Agapito Cruz Malpica⁶ de fecha quince de julio de mil novecientos quince, instrumento donde se señala claramente sobre el terreno agrícola de Cancanan, que deja a favor de sus Hijas R., F. y E.C. P. (abuela de la recurrente); la demanda que presentaron en su momento su abuela E.C.P. y sus Hermanas contra el señor R. C., Silverio S. y Roberto A., ante el Juez de Paz de LLamellin, sobre mejor derecho de propiedad de los predios de “Chilcapuquio-Cancanan”; el certificado de Posesión⁸ que le otorgo el Notario Público de esta ciudad sobre el mismo predio, y finalmente el acta de defunción de su bisabuela doña E.C. P.; por lo tanto, si bien es cierto que todos estos documentos, no acreditan fehacientemente la titularidad de dicha denuncia sobre el predio en controversia; también lo es, que generan dudas en este Juzgador sobre el hecho de que tengan o no derecho alguno a la posesión del mismo, más aun si en los documentos que ofrece como</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>medios probatorios, se habla de un terreno “Chilcapuquio-Cancana” que supuestamente habría pertenecido a sus ancestros, y si esto fuera así, tendría derecho a suceder todos los derechos que estos ostentaban sobre aquel; al respecto también es de tener presente que no se ha desvirtuado en autos, que los demandados ostenten la posesión del bien en forma pacífica, ya que, ni siquiera el accionante ha ofrecido como medio probatorio para acreditar su dicho de que le fue arrebatada la posesión del bien objeto de la pretensión en forma violenta, la declaración testimonial de su supuesto arrendatario R. Q. S., y por otro lado la supuesta denuncia sobre usurpación agravada fue archivada, lo que significa que en su momento el Ministerio Público no encontró elementos de convicción suficientes para determinar que hubo despojo de la posesión sobre el bien en litigio en forma violenta en agravio del ahora demandante; todo ello nos llevara a inferir en base a lo establecido</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>en el artículo novecientos doce del Código Civil que no habiéndose desvirtuado en autos que los demandados tengan un posesión ilegal sobre el predio materia de conflicto, sean reputados como propietarios; y si esto es así, no se les puede considerar como precarios; sin perjuicio de que se pueda discutir el mejor derecho de propiedad de las partes en conflicto sobre el bien materia del proceso en un procedimiento más amplio con mayores oportunidades de ofrecer medios probatorios idóneos para esclarecer el</p> | <p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que las(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala las(s) normas (s) indica que es viables, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contribuye a ninguna otra normas del sistema, mas al contrario que es coherente</i>).Si cumple.</p> | | <p>X</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>mejor derecho sobre el bien, debiendo para ello previamente identificarse plenamente el bien objeto de litigio con sus áreas y linderos y recién luego de ello poder homologar con los títulos que sobre el mismo detentan los sujetos procesales; SEXTO.- Que, siguiendo esta línea de ideas, se puede afirmar que, si el demandante no ha acreditado categóricamente ser el propietario del bien materia en conflicto, no se le puede considerar como sujeto activo de la presente controversia y por ende no se podría establecer una relación jurídica procesal válida, más aun si no se ha determinado fehacientemente que los demandados sean poseedores precarios, correspondiendo afirmar entonces que la pretensión de las demandantes no debe ser amparada; SEPTIMO.- Que, resulta ya inoficioso pronunciarse sobre el último punto controvertido, esto es, “Establecer si procede pago de frutos y productos por parte de los demandados y la denuncia civilmente”; en razón de no haberse amparado la pretensión principal; OCTAVO.- Que, de acuerdo al artículo 412 del Código Procesal Civil la parte vencida se hace cargo del pago de costos y costas, en este caso, los demandantes ha tenido motivo justificable para iniciar la presente demanda; por lo que no corresponde el pago por dicho concepto.</p> | <p>2.-Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la normas, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple.</p> <p>3.-Las razones se orientan respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(S) normas (s) razonada. Evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple.</p> <p>4.-Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad <i>((El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Diseño: Abogado. Dione L. Muñoz Rosas – Docente – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 98-2010-C, Distrito Judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se analizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complejidad su elaboración.

ANALISIS. Después de analizar el cuadro 2, se obtiene que **calidad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia** fue de rango: **Mediana**. Esto deriva de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y baja. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones que evidencien de la selección de los hechos probados e improbados; no cumple con las razones evidentes de fiar las pruebas; y consigna las razones que evidencien aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencien aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y un léxico claro. Asimismo, en la parte de la motivación del derecho se evidencia 2 parámetros de 5: razones que evidencien que la(s) norma(s) aplicadas(s) han sido seleccionadas en concordancia a los hechos y pretensiones y por ultimo evidencia un léxico claro.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la paliación del principios de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi. 2018.

| Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | | | |
| Aplicación del principio de congruencia | Conforme a lo previsto por el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por don E.C. V. mediante escrito de fojas diecisiete a veinte, sobre Desalojo por Ocupación Precaria más el pago de Frutos y Productos, contra M. F. Prado, E. M. R. P. y G. A. Fernández y la denunciada Civil doña F. P. F. de R.; en consecuencia, consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese en forma definitiva la presente sentencia; sin costas ni | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (<i>Es completa</i>) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (<i>No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del</i> | | | | X | | | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| Descripción de decisión | | 1.-El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena. Si cumple. 3.-El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamo, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia Claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida. Si cumple.</i> | | | | | X | | | | | | |

Diseñado: Abogado. Dione L. Muñoz Rosas – Docente – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 98-2010-C, Distrito Judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi. 2018.

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicaron del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se analizó en el texto completo de la parte resolutive.

ANALISIS. El cuadro 3, indica que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que resulto de rango: alta y muy alta; en análisis del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; consigna la resolución solamente de las pretensiones ejercitadas, aplicaron de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; así que en cuanto a ítem1: no se evidencio resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas por ende no cumple. Por último, en el cuadro en la parte descriptiva de la decisión se encuentra los 5 parámetros previstos, por lo tanto cumple con los quesitos en este ítem.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo ocupación precaria; con énfasis en localidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Áncash – Huari.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Bajas | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>DEMANDADO : A. F. G. F. P. T. M. R. P. E. M. DEMANDANTE: C.V. E. MATERIA: DESALOJO SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO TREINTA Y OCHO Huari, trece de agosto del dos mil quince.- VISTOS: con los de la materia en Despacho para resolver, en conformidad con el artículo ciento treinta y nueve de la Ley orgánica del poder judicial, este colegiado se pronuncia bajo los siguientes conceptos. MATERIA OBJETO DE VISTA Auto contenido en la resolución número nueve, pronunciado el día dieciséis de enero del año dos mil doce en la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, expedida por el juzgado Mixto de</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el Número de expediente, el N° de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p>la Provincia de Antonio Raimondi, que resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante deducida mediante escrito de fojas sesenta y cuatro a sesenta y ocho, por E. M. R.P.-</p> <p>Sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha dos de setiembre del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, que falla declarando improcedente la demanda interpuesta por C. V. mediante escrito de fojas diecisiete a veinte, sobre Desalojo por ocupación precaria más el pago de frutos y productos contra M. F. P., E. M. R. P. y G. A. F.; con lo demás que contiene.-</p> | <p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | 7 | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Postura de los partes</p> | <p>SINTESIS DE LA PRETENCION IMPUGNATORIA Ed. M. R. P., formula apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve que resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar argumentando, en concreto, que el a-quo no ha motivado debidamente su pronunciamiento y que además la reiterada jurisprudencia manifiesta que el accionante en esta clase de pretensiones debe corroborar su titularidad de propietario del bien. Por su parte, E. C. V. formula apelación contra la sentencia contenida en la resolución numero treinta, basando sus agravios en que el a-quo no ha considerado que su calidad de propietario y posesionario desde mucho tiempo atrás del predio que postula su pretensión, le hace conducente de encontrar amparo, pues, la múltiple jurisprudencia ha señalado que el sujeto activo de esta acción debe de ser, entre otros, el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del mismo, que como en el caso concreto , su persona cumple a cabalidad con la postura de propietario del bien y los demandados con la posición de ocupantes precarios.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple. 5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|

Diseñado por: Abogado. Dione L. Muñoz Rosas- Docente- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Áncash – Huari

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se analizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

ANALISIS. Del cuadro 4, describe que la calidez de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se deriva del cotejar y un análisis de calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, asimismo: En la **parte introducción**, se hallaron 3 de los 5 parámetros: en cuanto al encabezamiento no se cumple; el asunto; la individualización de las partes no se cumple, y la claridad se evidencia. Asimismo, de igual forma en la **postura de las partes** se encontraron 4 de los 5 parámetros: se halla el objeto de la impugnación; no cumple explica y no evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sirvan de base y sustentan la impugnación; se halla la evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y por último, cumple con un léxico clara.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en le EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Áncash – Huari

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] | |
| Motivación de los hechos | PRIMERO.-Como bien se sabe, el recurso de apelación procura que el superior examine los agravios o errores que contenga la materia objeto de estudio. Este análisis se encontrara ligado a lo petitionado en el recurso de apelación, en virtud al aforismo latino <i>tantum devolutum quantum appellatum</i> , el mismo que emerge de dos principios fundamentales a saber, esto es el principio dispositivo y el principio de congruencia. En palabras de COUTURE, aquellos principios, que residen en los aforismos latinos <i>nemo iudex sine actore</i> , que se comprende como aquel carácter dispositivo (solo las partes proponen los agravios)- y <i>ne procedat iudex ex officio</i> , - el Juez está prohibido de actuar por iniciativa propia fuera de la Ley- conjuntamente con el principio del agravio, hacen que | 1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). No cumple. 2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisito requeridos para su validez</i>). No cumple. 3.-Las razones evidencian aplicaron de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). No cumple. | | X | | | | | | 8 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>aquel sea el parámetro del pronunciamiento del tribunal de alzada.</p> <p>SEGUNDO.- Iniciando con el análisis de los agravios a la sentencia, podemos inferir que el deponente alude que el a quo no ha tomado en consideración su estado de propietario del bien. Al respecto la Casación N° 2119-2011-Ucayali, expedida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil se volvió a resaltar en el literal b), numeral 4) de su parte decisoria, que en conformidad al artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, el sujeto que goza de legitimidad para obrar activa no solo puede ser el propietario, si no también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio.</p> <p>TERCERO.- Podemos apreciar que de los actuados, C. V. Postula la presente demanda, tratando de demostrar a través de su título inscrito en Registros Públicos del acto de sucesión intestada definitiva y del testimonio que contiene la escrito publica de testamento otorgado por su bisabuelo a su señor padre, que ostenta la titularidad de propietario del bien, lo cual este Tribunal considera desacertado, no siendo aquel instrumento suficiente que amolde convicción alguna de tal postura que asume.</p> | <p>4.- Las razones evidencian aplicaron de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respeto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>CUARTO.- Sin perjuicio de aquello, de la demanda postulada, así como de lo actuado, no se erige criterio alguno que nos permita dilucidar otra calidad de título que acredite al accionante a solicitar la restitución del predio, siendo que además aquel no logra ser debatible en esta vía.- QUINTO.- De otro lado, respecto a la postura de ocupante precario que esgrime el apelante a los demandados, podemos apreciar que los mismos han aseverado la conducencia de su título en virtud a ser poseionarios de mucho tiempo atrás, tratando de demostrarlo con documentos que al parecer denotarían el tracto sucesivo del bien, en virtud a ser aquel un bien objeto de herencia, lo que como sea afirmado anteriormente, no deviene en atendible en la presente vía procesal; por lo tanto la sentencia objeto de pronunciamiento respecto a los extremos apelados, guardan congruencia y lógica justificada, debiendo desestimar la apelación a la sentencia.- SEXTO.- Por último, denotar que la apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve, que resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obra, concedida con la calidad de diferida como es de verse de fojas ciento treinta y dos; carece de pronunciamiento</p> | <p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(S) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(el contenido señala la(s)norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y a su legitimidad)(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple. 2.-Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple. 3.-Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(las motivación evidencia que su razón de ser es la aplicaron de una(s) normas(s) razonada, evidencia aplicaron de la legalidad)</i> No cumple. 4.-Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del leguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | <p>X</p> | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>alguno; en razón de que la sentencia impugnada no fue apelada por parte que dibujo la excepción de conformidad a la última parte del artículo trescientos sesenta y nueve del Código Procesal Civil que establece en su segundo párrafo que “la falta de apelación de la sentencia a de la resolución señalada por el Juez determina la ineficacia de la apelación diferida”.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Diseñado por: Abogado. Dione L. Muñoz Rosas-Docente-ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Áncash – Huari.

Nota 01. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se analizó en texto completo de la parte considerativa.

Nota 02 la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicadas por ser compleja su elaboración.

ANÁLISIS. El cuadro 5, del cotejo de halla que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Baja**. Este hecho resulta de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango baja y baja; asimismo. En el ítem de motivación de los hechos, se hallaron 2 de los 5 parámetros prescritos en la tabla: no se observa las razones evidencien las selección de los hechos probado o improbado; no se observa las razones de la fiabilidad de las pruebas; no se observa con las razones que evidencien aplicación de la valoración conjunta; se observa y cumple con las razones evidencien aplicaron de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y se observa y se halla claridad. Consecuentemente, en la **motivación del derecho**, se hallaron 2 de los 5 parámetros: no se observa el hallazgo de las razones que orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; no se observa nos halla los razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se halla las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, Se halla y da cumplimiento con las razones que se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y por ultimo conjetura un léxico de claridad.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Áncash – Huari.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|--|--|---|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | | | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>Por tales razones, los magistrados integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari RESOLVIERON: CARENTE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve, que resuelve, declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar, concedida con la calidad de diferida, postulada por E. M. R. P.;</p> <p>CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha dos de setiembre del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, que falla declarando</p> | <p>1.-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recursos impugnatorio/ o los fines de la consulta.(es completa).No cumple.</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p> | | | | X | | | | | | | | | | | 8 |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | improcedente la demanda interpuesta por C. V. E. mediante escrito de fojas diecisiete a veinte, sobre desalojo por ocupación precaria más el pago de frutos y productos contra M. F. Prado, E. M. R. P. y G. A. F.; con lo demás que contiene. | <i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamo/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i>No cumple.</p> | | | X | | | | | | |

Diseñado por: Abogado. Dione L. Muñoz Rosas-Docente-ULAECH- Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash- Huari.

Nota: el análisis de identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

ANALISIS. Del cuadro 6, analíticamente se halló que de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se deriva del ítem de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, asimismo, En la aplicación del **principio de congruencia**, se halló 4 de los 5 parámetros descritos: no se halló la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio por ende no cumple; se halló la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; se halló la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; se halló la mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de costos y costas del proceso; se reivindica la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: no se halla un léxico claro de comunicación.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 98-2010-C, Distrito Judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi. 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | X | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|---|-------------|-------------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Autor de diseño: Abogado. Dione L. Muñoz Rosas-Docente-ULAECH- Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 98-2010-C-PRINCIPAL, Distrito Judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, se duplica por ser compleja

ANALISIS. En el cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi 2018**, resulta de rango: **alta**. Este resultado de obtiene de la calificación de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que arrojó y fueron de: Muy alta, Mediana y muy alta, asimismo. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, arrojó como resultado: alta y muy alta; asimismo del ítem de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y alta, y por ultimo: en el ítem de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash-Huari.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|--|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 23 | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 8 | [17 - 20] | Muy alta | | | | |
| | | | | X | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | X | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | |
| | | | | X | | | | | [5 -8] | Baja | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación de principio de la congruencia. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [1 - 4] | Muy baja | | | | |
| | | | | | | X | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Diseño: Abogado. Dione L. Muñoz Rosas-Docente _ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Huari.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ANALISIS. El cuadro 8, nos ilustra que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash - Huari.** Resulto de rango: **Mediana.** Este resultado se obtuvo del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, baja y alta, asimismo. Dónde el cuadro ilustra, que rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y baja; por ultimo: en la etapa de análisis de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación después de los análisis correspondientes nos indican que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 98-2010-C, Distrito Judicial de Áncash – provincia Antonio Raimondi. 2018, en la instancia primera fue de rango muy alta y en la instancia segunda fue de rango mediana, acuerdo a los parámetros preestablecidos que para el análisis corresponden a normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se aplicaron en el presente de investigación, (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su resultado fue calidad, de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, consignados, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Unipersonal de la ciudad de Antonio Raimondi, del Distrito Judicial de Ancash. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. en cuanto a análisis a la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Esta determinación surge con énfasis al análisis de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta. Respectivamente, se evidencia. (Cuadro 1)

El análisis de calidad de la parte de introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros constituidos: no se evidenció el encabezamiento; por otro lado evidencia claramente el asunto; cumple con individualizar las partes; los aspectos del proceso; y la calidad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; por la porque evidencia en completo los 5 parámetros descritos: dilucida y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; dilucida y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; dilucida y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por los partes; dilucida y evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y evidencia la claridad.

Particularmente, estos hallazgos, reflejan que tiene una cercanía a los parámetros establecidos en el Código Procesal Civil en el artículo 119 y 122, en donde se halla los requisitos que fundamentan una sentencia. (Ramos, 2014, pág. 73)

2. al resultado de análisis de la calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos que fue de rango alta y la motivación del derecho fue de rango baja. (Cuadro 2)

Con respecto al análisis de motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: las razones consignan la selección de los hechos probados o improbadas; las razones consignan con la evidencia y aplicación de valoración conjunta; las razones consignan la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia un léxico claro. ; Puntualmente no cumple en evidenciar fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 parámetro de los 5 establecidos: da cumplimiento a las razones que orienten a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, de caso; evidencia un léxico claro; no cumple con las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas; no cumple con las razones que orientan a respetar los derechos fundamentales; no cumple con las razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión.

Del análisis de hecho se evidencia que en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se ve la consigna que no cumple con todos los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, esto permite afirmar que las sentencias no cumplen con los parámetros establecidos en el presente trabajo.

3. el cuanto a valoración de análisis de la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determina en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no evidencia pronunciamiento de resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; cumple con el pronunciamiento de resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; cumple con el pronunciamiento de aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en cuanto a la primera instancia; cumple con el pronunciamiento y correspondencia de (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad léxico.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: cumple con el pronunciamiento y hace mención expresa de lo que se decide u ordena; cumple con el pronunciamiento y mención clara de lo que se decide u ordena, cumple con el pronunciamiento a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; cumple con el pronunciamiento y menciona expresamente sobre quien asume el costo y costas y exoneración; y un léxico claro.

Estos hallazgos, revelan...

El cuadro 3, analíticamente arroja que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Este deriva del análisis de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la parte de aplicación del principio de

congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros descritos. Por último, en la descripción de la decisión se observa que se cumplió con los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La analítica en cuestión de calidad, es de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por sala Mixta Transitoria Descentralizada de huari, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, baja, y alta. En referencia a (Cuadros 4, 5 y 6).

4. en cuanto a la calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó en relación a análisis de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: cumple con la evidencia del asunto; cumple con la evidencia de aspectos del proceso; cumple con la evidencia de claridad y no cumple con el encabezamiento; no cumple con la con la individualización de las partes.

Asimismo, en cuanto al análisis de la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros descritos: evidencia el objeto de la impugnación; no cumple en explícita y la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; cumple con la evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes y por ultimo cumple con la evidencia de claridad de léxico y contenido.

Respecto al...

El cuadro 4, arroja que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** es de rango **alta**. Este resultado deriva del análisis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta.

5. En cuanto a la calidad de su parte considerativa fue de rango Baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango baja y baja, respectivamente (cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron 2 parámetros de los 5 parámetros previstos: no cumple con las razones que evidencien la selección de los hechos probados o improbados; no cumple con las razones que evidencien la fiabilidad de las pruebas; no cumple con las razones que evidencien la aplicación de la valoración conjunta; cumple con las razones que evidencien la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia; y cumple con evidenciar un léxico claro.

Asimismo, el resultante de la motivación del derecho, se encontraron 2 parámetros de los 5 parámetros previstos: no cumple con las razones que se orienten a evidenciar que las(s) normas(s) aplicada que hayan sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones; no cumple con las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas; no cumple con las razones que orientan a respetar los derechos fundamentales; y se observa que cumple con las razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y cumple con la claridad léxica.

Respecto...

El cuadro 5, nos arroja que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó del análisis de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y baja.

6. En cuanto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con análisis enfático en concordancia a la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros descritos: no se dio el cumplimiento en aspecto del pronunciamiento de la evidencia de la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; cumple con el pronunciamiento consigna la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; cumple en el pronunciamiento y ejercita la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y cumple con el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por último evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros estipulados: cumple con el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; cumple con el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho a reclamos o al exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta; cumple con el pronunciamiento reivindica la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuere el plazo; finalmente no cumple con el mención clara del lenguaje.

Respecto...

El cuadro 6, analíticamente arroja, que la calidad de la parte **resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

5. CONCLUSIONES

En conclusión, la calidad de las sentencias analizadas en primera instancia y segunda instancia en materia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 98-2010-C, del Distrito Judicial del Ancash, de la ciudad de Antonio Raimondi 2018. Fueron de resultado rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros establecidos de normativo, doctrinario y jurisprudencial, aplicados en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Resulta que en la instancia primero resultó con calidad de rango alta, conforme a la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se desarrolló en el presente estudio, pero se debe consignar que en el cuadro de la motivación de derecho no aplica el parámetro doctrinario (Cuadro 7).

El proceso fue llevado a cabo por el Juzgado Mixto Unipersonal de La Provincia Antonio Raimondi de la ciudad de Llamellín, donde se resolvió: IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Desalojo por Ocupación Precaria más el pago de Frutos y Productos, en consecuencia, consentida y ejecutoria, (Expediente N° 98-2010-C).

1. la determinación de la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para empezar, la calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: no evidenciando el encabezado; asimismo en esta determinación, cumple con el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y consigna claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque evidencia los 5 parámetros estipulados como son: específica y consigna congruencia con la pretensión del demandante; consigna reivindicar congruencia con la pretensión del demandante, consigna los fundamentos fácticos expuestos por las partes; específica y

evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y lo más importante evidencia la claridad.

2. Se determina que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, en cuanto a la motivación de los hechos se logra evidenciar 4 parámetros de los 5 previstos: los cuatro parámetros evidentes son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; en esta etapa dilucida la concordancia los hechos más relevantes que sustenta la pretensión; las razones evidencia la valoración conjunta; dilucida los y examina las pruebas; las razones evidencian una aplicación de las reglas de sana crítica la experiencias máximas; en esta etapa dilucida las formas de convicción para dar un resultado, y evidencia la claridad esto hace referencia al lenguaje. Señalar que no cumple con evidenciar la fiabilidad de las pruebas; que consistían evidenciar un análisis individual de los medios probatorios;

En segundo lugar, Asimismo, al análisis del ítem que corresponde a la motivación del derecho, se encontraron los 2 de los 5 parámetros: se dio cumplimiento a las razones que le oriento a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; evidencia un léxico claro; no se halla y no cumple con las razones que orienten a interpretar las normas aplicada; no se halla y no cumple con las razones que orienten a respetar los derechos fundamentales; no se halla y no cumple con las razones que orienten a establecer vínculo entre los hechos y las normas que justificaran la decisión.

3. Se determina que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 3).

En esta etapa resulta que en aplicación del principio de congruencia, se encuentra 4 de los 5 parámetros establecidos: primigeniamente, no cumple con el pronunciamiento y no evidencia con la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; en esta etapa consiste en dilucidar de forma completa las pretensiones, sin embargo cumple con

paramentar los siguientes: con pronunciarse con las resoluciones de nada mas de las pretensiones ejercitadas; cumple con pronunciarse y aplicación de dos reglas que presiden a las cuestiones introducidas y sometidos al debate, en primera instancia; cumple con pronunciarse que corresponde (ósea que se concatena una relación reciproca)con la parte expositiva y considerativa, y evidencia un lenguaje de claro sin tecnicismo.

Por otro lado, en la consigna de la descripción de la decisión, en el análisis se evidencian los 5 parámetros de los previstos. Y que paralelamente cumple con el pronunciamiento y evidencia expresamente la decisión y lo que ordena; cumple con pronunciarse y hace mención clara de lo que decide y ordena, cumple con pronunciarse y hace referencia a quien le correspondería cumplir con la pretensión planteada; cumple con pronunciarse y evidencia mención expresa y clara quien asume los pagos o la exoneración; y cumple con leguaje y léxico claro.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

El análisis del presente estudio arrojó, que calidad fue de rango mediana, en conformidad a los parámetros aplicados de normatividad, doctrinal y jurisprudencial. (Cuadro 8).

La Resolución, fue emitida por la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de huari del Distrito Judicial de Ancash. Que resolvió: **CARENTE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve, que resuelve, declara infundada.

Por otra parte, **CONFIRMAR** la sentencia contenido en la resolución N° treinta con fecha dos de setiembre del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, que falla declarando improcedente la demanda.(**Expediente N° EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01**).

4. El Estudio analítico determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de los partes, fue de rango alta, (cuadro 4).

En la parte introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros consignados: se constata que cumple con la evidencia del asunto; cumple con la evidencia de aspectos del proceso; cumple con la evidencia de claridad y por último no cumple con el encabezamiento; no cumple con la con la individualización de las partes.

Asimismo, en la postura de los partes, se halla 4 de los 5 parámetros establecidos: no cumple con el ítem de evidenciar congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que le den un sustento a la impugnación; y constata que cumple con el objeto de impugnación; con la evidencia de las pretensiones de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraía al impugnante/ de las partes y por último cumple con la evidencia de claridad en lenguaje y contenido.

5. Se halló que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho fue de rango baja (cuadro 5)

En la tabla cinco en cuanto a la motivación de los hechos, se cumplió con 2 de los 5 parámetros consignados: del análisis resulta que no se dio cumplimiento a las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; no consigna las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encuentra la consignación y las razones que puedan evidenciar la aplicación de la valoración conjunta. Y paralelamente se evidencian los ítems: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y hay una consistencia de un dialecto claro.

Asimismo, en la motivación del derecho, se hallaron 2 de los 5 parámetros estipulados: donde no se identificó los razones que orientan y que evidencien que la norma(s) aplicada en el proceso hayan sido seleccionada en concordancia a los hechos y pretensiones; ; no se identifica las razones que oriente a interpretar las normas aplicadas; por ultimo no se identifica las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; por otra parte cumple con los ítems, que razones orientan a establecer conexión entre los hecho y las normas que justifiquen la decisión; y cumple con textuales se léxico claro.

6. Se halló de que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 6).

Respecto al análisis del objeto la calidad del principio de congruencia, evidencian 4 de los 5 parámetros consignados: donde se ve que no cumple con el parámetro uno que consiste en el pronunciamiento de la evidencia de la resolución de todas las pretensiones que en su oportunidad fueron formuladas en el recurso de impugnación; asimismo, de observancia cumple en evidenciar con resoluciones solamente de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; cumple con el indicador del pronunciamiento que evidencien la aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidos al debate, en la segunda instancia; y cumple con pronunciamiento que guarda (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por ultimo cumple con el contenido de léxico claro.

Finalmente, en parte descriptiva de la decisión, se hallaron 4 parámetros de los 5 previstos: cumple con el pronunciamiento donde se hace mención clara de su decisión y lo que ordena; cumple con evidenciar en el pronunciamiento a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho a reclamo o al exonerar de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta; cumple con pronunciarse y textual la mención expresa clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuere el plazo; finalmente no cumple con el mención clara del lenguaje.

6. RECOMENDACIONES

La función jurídica de los jueces, está determinada para servir de garantía frente a los partes, con la aplicación de la ley en forma oportuna y claro conciso, por ende se recomienda cumplir con los tres parámetros de aplicación de la ley que son la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia. Por ende se recomienda cumplir con los parámetros establecidos. Ya que en la primera instancia se observa que no se tomó en cuenta la doctrina para abordar la sentencia.

Se recomienda a los órganos jurisdiccionales que debe actuar con principio de celeridad en los procesos, porque se observa una actuación muy tardía en pronunciarse en el proceso, porque se observa en nuestra caso seleccionado demora más de 4 años, para la sentencia en segunda instancia a pesar que es un proceso sumario.

Se recomienda, que los alumnos como estudiantes deberíamos tener facilidad y tener acceso a los expedientes en los órganos jurisdiccionales para nuestra investigación.

Se recomienda, que el presente sea puesto a conocimiento de los colegios profesionales y la magistratura para toma de decisiones en favor de mejoras de la calidad de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Análisis Jurídico Civil

http://www.gunthergonzalesb.com/GGB.%2017.05.2011/articulos_juridicos_GG B/accion-reivindicatoria-y-desalojo-precario-2013.pdf.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972), México, 1992, t. I, pp. 303-309

Bautista, P. (2010). *Teoría General de Proceso* (Primera ed., Vol. 1). Lima: EDICIONES JURIDICAS.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Chatin, O., Beloeuvre, F., Verdier, H., Cruel, O., Malleret, V., (1995) “Cómo evaluar la eficacia del departamento de compras”, Harvard Deusto Business Review, 65, pp. 76.

Cabanellas de las Cuevas, (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*; Undécima edición, Editorial Heliasta S.R.L.

Cajas, W. (2018). *Código Civil-Concordado-Sumillado-Anotado-Índice Analítico-jurisprudencia* (19 ed., Vol. 19). Lima, Peru: RODHAS.

Casación N° 010-2002-AI/TC, 010-2002-AI/TC (Tribunal constitucional 2002).

Chanamé, R. (2014). Diccionario Jurídico Moderno. En C. o. Raul, *Diccionario Jurídico Moderno* (9° ed., Vol. 9, pág. 486). Lima: LEX IURIS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

- Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Diccionario de la Real Lengua Española. (01 de Diciembre de 2017). *DLE*. (R. A. Española, Editor) Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Dominguez, J. (2015). *Manuela de Metodología de la Investigación científica* (Vol. 3). (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote-Peru: Imprenta Editorial Grafica Real S.A.C.
- Fernandez, C., & Pilar, B. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: IINTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Fisfálen, M. (2014). Análisis económico de la carga procesal del poder judicial. *TESIS*. Lima, Lima, Peru. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5558>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Gonzales, G. (01 de 10 de 2013). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DESALOJO POR PRECARIO: [file:///C:/Users/hp1/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp1/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20(1).pdf)
- Garcia, L. (2012). *Teoría General del Proceso* (Primera ed., Vol. 1). Mexico: Red de Tercer Milenio.
- Gutierrez, W. (2006). *La Constitución Coemntada*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernandez, L., & Vasquez, J. (2014). *Derecho Procesal Civil-Procesos Especiales*. (Vol. 1). Lima-Peru: EDICIONES JURIDICAS.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Instituto de Estudios Judiciales. (2015). *Glosario de Terminos y Conceptos Juridicos o relativos al Poder Judicial*. Puerto Rico: Academia.
- Leon, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Linde, E. (2015). La Administracion de Justicia en España. *RDL revista de Libros*, 15. Obtenido de https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible_pdf.php?art=5246&t=artic

ulos

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Machicado, J. (29 de Junio de 2018). *Apuntes Juridicos.* Obtenido de "Bienes Muebles e Inmuebles": https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/08/bbb.html#_Toc364350426
- Matheaus, C., & Rueda, S. (2012). *La Garantías del Proceso Civil en el Cotexto del Estado Cosntitucional de Derecho.* Lima,Peru. Obtenido de file:///C:/Users/hp1/Desktop/tesis/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pasara, L. (2014). ¿Es posible Reformar el Sistema de Justicia en el peru? *Revista y Argumento*, 1-6. Obtenido de http://revistaargumentos.iep.org.pe/wp-content/uploads/2014/12/pasara_julio2014.pdf
- PROETICA. (2017). DÉCIMA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERCEPCIONES DE LA CORRUPCIÓN 2017. 4. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, M. (2014). *Nuevo Codigo Procesal Civil.* Lima: "BERRIO".
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy

-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Silva, J. (2018). *DICCIONARIO JURIDICO* (1° ed., Vol. 1). Lima, Peru: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Torres, J. (19 de Julio de 2012). *Derecho*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|--------------------------|---|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</i></p> | |

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | | <p>saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|---|

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|----------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|---------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|-----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9 - 12] | Mediana | | | |
| | | | | | X | | | | [5 - 8] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 98-2010-C en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto-Antonio Raimondi y en segunda instancia Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huarí del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 22 de Junio del 2018.

Johnny Nolberto Cochachin Villanueva

DNI N° 40916413– Huella digital

ANEXO 4

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI

EXPEDIENTE : 098-2010
ESPECIALISTA : R. C. D.A.
MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO
DEMANDADO : M. F. P. Y OTROS
DEMANDANTE : E. C. V.

SENTENCIA

Resolución Nro. 30

LLamellin. Dos de Setiembre

Del año dos mil catorce.

VISTO: _El expediente seguido por don E. C. V. sobre desalojo por Ocupación Precaria, contra M. F. P, E.M. R. P. y G. A. F, signado con el número noventa y ocho guion dos mil diez, a folios doscientos ochenta y cinco;

RESULTA DE AUTOS: Que, don E. C. V., interpone demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria y acumulativamente el pago de frutos dejados de percibir ascendente a la suma de treinta mil nuevo soles, contra M. F.P, E. M. R. P. y G. A. F., como es de verse del escrito obrante de fojas diecisiete a veinte; solicitando que los demandados le restituyan en la posesión del predio ubicado en el Barrio de Allauca, comprensión del Distrito de LLamellin de la Provincia de Antonio Raimondi de una extensión aproximada de una hectárea, inmueble adquirido por sucesión hereditaria intestada del padre del demandante el que en vida fue don A. N. C. A.; además el pago de los frutos dejados de percibir durante el tiempo que no tuvo en posesión del bien materia de controversia; sustentando su petición en lo siguiente: 1) Que, el recurrente es uno de los propietarios y posesionarios desde muy antes de un predio agrícola ubicado en el Barrio de Allauca de una extensión aproximada de una hectárea, adquirida por sucesión hereditaria, conforme se aprecia del testimonio de la sucesión notarial expedida por el señor notario Público de esta provincia, de su señor padre A. N. C. A; 2) Los demandados en forma arbitraria, de mala fe y sin tener derecho alguno, más grave aún, sin que le acredite documento alguno,

en el mes de Noviembre del dos mil siete, han ingreso a su predio materia de controversia en forma prepotente y arbitraria, despojándole por completo de su predio a su arrendatario don R. Q. S. utilizando contra este violencia e impidiéndole que siga realizando los trabajos que venía haciendo, inclusive por este hecho formulo denuncia ante la fiscalía por el delito de Usurpación agravada, pero que por motivos de salud no continuaron con el trámite por lo que dicha denuncia fue archivada;3)Desde la fecha en la que se le despojo de su posesión del predio sub Litis, los demandados vienen ocupando y usufructuando su predio sin tener documentos que los acredite como propietario, por lo tanto tiene la condición de precarios; 4) Respecto de su pretensión de frutos dejados de percibir indica que desde el mes de Noviembre del año dos mil siete hasta la fecha los demandados vienen poseyendo ilegalmente el bien materia del proceso, habiendo cultiva cebada, choclo y otros productos de la zona, dejando una utilidad, dejando una utilidad por cada año de diez mil nuevos soles, dado que el terreno es óptimo para la siembra de productos de pan llevar, razón por la cual ha interpuesto su demanda. Mediante Resolución número uno de fojas veintiuno se resuelve admitir a trámite la demanda solamente sobre desalojo por ocupante precario en la vía procedimental sumarísima, corriéndose traslado a los demandados para que dentro del plazo de la Ley procedan a absolverla bajo apercibimiento de seguirse la causa bajo su rebeldía; se tiene por ofrecido los medios probatorios para admitirlos en su oportunidad; mediante el escrito de fojas treinta y seis al treinta y siete, subsanada a fojas cuarenta y tres al cuarenta y cuatro los demandados G. A. F. y M. F. P. contestan la demanda bajo los siguientes argumentos;1)Que, es completamente falso que el accionante sea uno de los propietarios del predio rustico ubicado en el barrio de Allauca de una extensión aproximada de una hectárea, ya que, lo cierto es de los recurrentes son los legítimos propietarios y posesionarios, hecho que se compromete a demostrar en la secuela del proceso; 2)Que, conocen al arrendatario Remigio Quintana Sánchez, y no es cierto que el actor les haya formulado denuncia alguna por delito de Usurpación ante la Fiscalía; 3) Que, año tras año viene poseyendo y sembrando el terreno materia de conflicto en forma pacífica, sin que ninguna persona los perturbe en su posesión, por lo que resulta raro que recién a la fecha el demandante interpone la presente demanda con hechos falsos y

queriendo sorprender a la autoridad judicial; 4)Que, el demandante de ser propietario hubiera precisado las colindancias, así como la extensión o perímetro del predio materia de Litis, y no como lo ha realizado, simplemente con aproximaciones ; razones por la que solicita se declare infundada la demanda. Con Resolución número tres fojas cuarenta y cinco se tiene por contestada la demanda. Mediante escrito de fojas sesenta y cuatro a sesenta y ocho el demandado E. M. R. P. deduce excepción de Falta de Legitimidad para obrar de la demanda, contesta la demanda y formula denuncia civil contra Faustina Parra de Ramos manifestando; 1)Que, no es cierto lo que expone el demandante en su demanda; los documentos con los que pretende acreditar su derecho de propiedad sobre el bien en conflicto, no son idóneos para ello, ya que, solamente acreditan derechos testamentarios y de sucesión hereditaria, en tal sentido no se encuentra debidamente acreditada la titularidad del predio en conflicto respecto del demandante, por lo tanto no tiene legitimidad para interponer la presente demanda y por lo mismo la demanda debe de ser declarada improcedente; 2)Que, su persona no se considera como ocupante precario del bien en conflicto, ya que conduce en forma legítima el bien denominado “Chilca Puquio” - Cancanan, situado en el barrio de Allauca del distrito de LLamellin, desde que tiene uso de Razón en nombre y con autorización de su señora madre Faustina Parra de Ramos a quien debería también considerado como demandada; 3)Respecto de la pretensión de pago de Frutos dejados de percibir, refiere que es ilógico que pretenda el pago de frutos, cuando no ha demostrado su derecho de propiedad sobre el predio. Con resolución número seis de fojas sesenta y nueve al **sesenta**, se tiene contestada la demanda, por deducida la excepción y por instaurada la denuncia civil contra F. P. de R. Mediante escrito de fojas ciento siete al ciento doce F. P. de R. contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, bajo los siguientes argumentos; 1)Que, su persona ha comenzado a usufructuar el predio rustico de “Chilcapuquio-Cancan” Aproximadamente desde el año dos mil cinco hasta la fecha de manera pacífica, continua y permanente, ejerciendo todos los derechos los derechos reales que corresponda aun propietario o posesionario, por lo que resulta raro que el demandante recién a la fecha le entable la presente demanda valiéndose de documentos que supuestamente acreditarían su derecho de propiedad,

como el documento de inscripción a los registros públicos de la sucesión intestada de su señor padre A.N. C. V., pero en verdad dicho documento no prueba que el actor tenga real sobre el predio en mención, pues solamente acredita que son herederos de los bienes del causante; así mismo, otro de los documentos con los supuestamente acreditaría el demandante su derecho a la propiedad, sería el testimonio de Escritura Pública del Testamento otorgado por doña I. A. Vda. De C. a favor de sus Hijos, entre ellos el demandante, en dicho documento se señala literalmente: (...los terrenos nombrados "Allauca", de una extensión de sembrarse un saco de trigo o cebada ...), por lo que se aprecia que la referencia a la supuesta propiedad del testador sobre el bien materia de conflicto que transfirió por herencia a sus herederos entre ellos el actor no es precisa en su ubicación y extensión, es decir no se sabe si trata del mismo predio, además el terreno que posee su persona es denominado como "Chilca puquio- Cancan", mas no a si como aparece en el testamento; por ultimo refiere que dichos documentos no constituyen títulos de propiedad, por cuanto no están inscritos en los registros públicos, requisito que es fundamental para esta clase de demandas; 2)Que, respecto a lo referido por el demandante, en el sentido de que su persona ingreso al predio materia de conflicto utilizando la violencia y despojando de la posesión al arrendatario, es completamente falso, y que su persona ha ingresado al predio "Chilcapuquio-Cancan" de manera legítima, con todos los derechos reales que la legislación civil le asigna, toda vez que cuenta con los documentos que prueban su derechos de propietaria y posesionaria del predio en conflicto; 3)Que, respecto de los documentos que acreditan su derecho de propiedad y posesión sobre el bien materia de conflicto son los siguientes: el testamento de su bisabuelo, que en vida fue don A. C. M. de fecha quince de Julio de mil novecientos quince, instrumento donde se señala claramente sobre sobre el terreno agrícola de Cancanan que deja a favor de sus hijas Rafaela, Fernanda y E.C.P. (abuela de la recurrente); la demanda que presentaron en su momento su abuela E. C. P. y sus hermanas contra el señor R. C., S. S. y R. A., sobre mejor derecho de propiedad de los predios de "Chilcapuquio- Cancanan", pero que por inasistencia de los demandados, solo se les declaro rebeldes; el certificado de Posesión que le otorgo el Notario Público de esta ciudad, y finalmente el acta de defunción de su bisabuela doña E. C. P.; siendo con el respaldo de

todos estos documentos, su persona procedió a ingresar y usufructuar el predio en litigio, lo cual descarta su situación de posesionaria precaria;

4) Que, por último respecto de la pretensión de frutos dejados de percibir refiere, que no es verdad que el terreno en controversia le haya dejado de generar ingresos anuales al demandante de un aproximado de diez mil nuevos soles, ya que los productos que se cultivan en dichos predios. Son cereales propios de la zona que dejan una mínima utilidad. Mediante resolución número ocho de fojas ciento trece se tiene por contestada la denuncia civil. La Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación de Pruebas y Sentencia se llevó a cabo conforme consta del acta de fojas ciento catorce al ciento veinte, acto en el cual se declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante y saneado el proceso mediante resolución número nueve expedida en el caso de la denuncia; se ha frustrado la etapa conciliatoria por que las partes se mantienen en sus posiciones irreconciliables, se han fijado los siguientes puntos controvertidos: **Primero.-** Establecer si los demandados y la denunciada civilmente tiene la condición de ocupante precario; **Segundo.-** Establecer si el demandante tiene derecho a que se le restituya la posesión del predio materia de Litis por parte de los demandados y de la denunciada civilmente; **Tercero.-** Establecer si procede el pago de frutos y productos por parte de los demandados y la denunciada civilmente a favor del demandante; se admiten y actúan los medios probatorios. Mediante escrito de fojas ciento veintinueve al ciento treinta y uno don E. M. R. P. interpone recurso de apelación contra la resolución número nueve emitida en audiencia que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar el demandante, la misma que fue amparada mediante resolución número diez de fojas ciento treinta y dos que concede recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. La diligencia de Inspección Judicial en el lugar de los hechos, se llevó a cabo en los términos expuestos en el acta de fojas ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y siete. A fojas doscientos sesenta y nueve al doscientos setenta y siete obra el informe Pericial Valorativo N° 10-2014/SECV-ALRSC., de los supuestos frutos dejados de percibir, Mediante resolución número veintinueve de fojas doscientos ochenta y dos se ha ordenado dejar los autos en Despacho para resolver, momento que ha llegado; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el

artículo 911 del Código Civil, prescribe “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, según la Jurisprudencia¹ la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de arrendatario, si no que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute de un bien; es decir, *la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso de un predio ocupado bajo dicha calidad debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución de un bien*². **SEGUNDO.**-Que, el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, define al sujeto activo y pasivo en el proceso de desalojo; así tenemos que, existe tres condiciones para que la acción de desalojo sea fundada: **a)** Que, la demandante sea propietaria, arrendadora, administradora o tenga derecho a la restitución de un predio; **b)** Que, quien ocupa el bien o resiste dicha pretensión no sea poseedor legítimo y **c)** Que, la legitimidad haya terminado. Complementando lo señalado también podemos citar lo que señala la jurisprudencia: “Para amparar una acción de desalojo por ocupación precaria, el accionante deberá acreditar dos condiciones copulativas; tales son: la titularidad sobre el bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupa el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido”³

TERCERO.- Que, en el caso de autos, el demandante E. C. V. pretende que los demandados le restituya la posesión del inmueble ubicado en el Barrio de Allauca de esta jurisdicción de una extensión aproximada de una hectárea, y que además en vía de pretensión acumulada, solicita el pago de frutos dejados de percibir sobre el predio en controversia, sobre esta última pretensión cabe

1 Casación Nº 1147-2001-La Libertad; El Peruano 01 de octubre de 2002.

2 Casación Nº 3656-2001-Piura, El Peruano, 31 de Julio de 2002

3 Casación nº 3148-98-Lambayeque, El peruano, 17 de octubre de 1999.

Dejar sentado, de que si bien en el auto admisorio no ha sido incluido dicha pretensión, pese de haberse demandado; sin embargo se debe de mencionar que los demandados y la denunciada civilmente, al momento de absolverla demanda y denuncia respectiva, se ha pronunciado sobre dicha pretensión al igual que el Juzgado al momento de fijar los puntos controvertidos de la presente, lo que significa que pese de haberse omitido pronunciarse sobre dicha pretensión al momento de admitirse a trámite la demanda, las partes han convalidado dicha omisión al haberlo considerado también como una pretensión demandada, por lo que si resulta el caso, queda expedita la posibilidad de que el Juzgado se pronuncie también sobre dicha pretensión; **CUARTO.-** Que, bajo este contexto, corresponde dilucidar los puntos controvertidos fijados en la audiencia única 4; siendo así y teniendo en cuenta de que si bien en la referida audiencia se han fijado los puntos controvertidos en un determinado orden, para efectos prácticos y mayor entendimiento del pronunciamiento final del presente Juzgado se dilucidaran los puntos controvertidos en el siguiente orden; **“Establecer si el demandante tiene derecho a que se le restituya la posesión del predio materia de Litis por parte de los demandados y de la denunciada civilmente”**; al respecto debe de tenerse en cuenta que como se referido anteriormente, para poder determinar si el demandante tiene derecho a que los antes nombrados le restituyan la posesión del bien bajo litigio, en este tipo de procesos se tiene que acreditar que sea propietario, arrendador, administrador o tenga derecho a la restitución de un predio; en el presente caso el actor solicita que los demandada le restituyan la posesión del predio ubicado en el Barrio de Allauca de esta jurisdicción de una extensión aproximada de una hectárea, sin especificar sus linderos, del quien refiere ser propietario, por lo que nos limitaremos a establecer en el presente punto controvertido, si es que en verdad el demandante tiene la calidad de propietario del bien en litigio; en ese sentido es de observar que el demandante adjunta como medios probatorios para acreditar la titularidad sobre el bien, el documento de inscripción a los registros públicos de la sucesión intestada de su señor padre A. N. C. V., y el testimonio de Escritura Pública del testamento otorgado por

4 De fojas 114 a120

Doña I. A. Vda de C. a favor de sus hijos, entre ellos el padre del demandante en la que señala literalmente: (...los terrenos nombrados “Allauca”, de una extensión de sembrarse un saco de trigo o cebada...); sin embargo dichas instrumentales no se constituyen en título de propiedad sobre el predio materia de Litis, pues lo único que acreditan con ellas, es su derecho sucesorio respecto de su señor padre A. N. C. V. y que este a su vez fue instituido como heredero mediante testamento otorgado por su madre I. A. Vda de C., donde se hace mención de unos terrenos nombrados como “Allauca”, lo que de ninguna manera significa que por ello se les pueda considerar como propietario del terreno en conflicto al demandante, que según el se encuentra ubicado en el Barrio de Allauca y sería de una extensión aproximada de una hectárea, sin siquiera haber especificado los linderos del mismo, y que según los demandados lo conocen con el nombre de Chilca puquio-Cancan” ubicado en el Barrio de Allauca, es decir que ni siquiera existe la certeza de que se trate del mismo predio; **QUINTO**.- Que, sobre el siguiente punto controvertido, es decir, **“Establecer so los demandados y la denunciada civilmente tiene la condición de ocupante precario”**, es de precisar que, los demandados en su conjunto refieren que tienen derechos para estar en posesión del bien materia de controversia, refiriendo además que en ningún momento han arrebatado la posesión que supuestamente ostentaba el demandante sobre el mismo en forma violenta, refiriendo la denuncia civilmente F. P. F. de R.s en su escrito de contestación⁵ que la posesión del predio en litigio lo detenta desde el año dos mil cinco en forma pública y pacífica, sin que para ello haya mediado violencia alguna, y que los documentos que avalan la posesión que ostenta sobre el predio sub Litis a quien ella lo denomina como “Chilca puquio-Cancan”, son el testamento de su bisabuelo, quien en la vida fue don Agapito Cruz Malpica⁶ de fecha quince de julio de mil novecientos quince, instrumento donde se señala claramente sobre el terreno agrícola de Cancanan, que deja a favor de sus Hijas R., F. y E.C. P. (abuela de la recurrente); la demanda que presentaron en su momento su abuela E.C.P. y sus Hermanas contra el señor R. C., Silverio S. y

5 De fojas 107 al 112

6DE fojas 96 al 97

Roberto A. 7, ante el Juez de Paz de LLamellin, sobre mejor derecho de propiedad delos predios de “Chilcapuquio-Cancanan”; el certificado de Posesion⁸ que le otorgo el Notario Público de esta ciudad sobre el mismo predio, y finalmente el acta de defunción de su bisabuela doña E.C. P.; por lo tanto, si bien es cierto que todos estos documentos, no acreditan fehacientemente la titularidad de dicha denuncia sobre el predio en controversia; también lo es, que generan dudas en este Juzgador sobre el hecho de que tengan o no derecho alguno a la posesión del mismo, más aun si en los documentos que ofrece como medios probatorios, se habla de un terreno “Chilcapuquio-Cancana” que supuestamente habría pertenecido a sus ancestros, y si esto fuera así, tendría derecho a suceder todos los derechos que estos ostentaban sobre aquel; al respecto también es de tener presente que no se ha desvirtuado en autos, que los demandados ostenten la posesión del bien en forma pacífica, ya que, ni siquiera el accionante ha ofrecido como medio probatorio para acreditar su dicho de que le fue arrebatada la posesión del bien objeto de la pretensión en forma violenta, la declaración testimonial de su supuesto arrendatario R. Q. S., y por otro lado la supuesta denuncia sobre usurpación agravada fue archivada, lo que significa que en su momento el Ministerio Publico no encontró elementos de convicción suficientes para determinar que hubo despojo de la posesión sobre el bien en litigio en forma violenta en agravió del ahora demandante; todo ello nos llevara a inferir en base a lo establecido en el artículo novecientos doce del Código Civil que no habiéndose desvirtuado en autos que los demandados tengan un posesión ilegal sobre el predio materia de conflicto, sean reputados como propietarios; y si esto es así, no se les puede considerar como precarios; sin perjuicio de que se pueda discutir el mejor derecho de propiedad de las partes en conflicto sobre el bien materia del proceso en un procedimiento más amplio con mayores oportunidades de ofrecer medios probatorios idóneos para esclarecer el mejor derecho sobre el bien, debiendo para ello previamente identificarse plenamente el bien objeto de litigio con sus áreas y linderos y recién luego de ello poder homologar con los títulos que sobre el mismo

7 De fojas 1008

8 De fojas 102

detentan los sujetos procesales; **SEXTO.-** Que, siguiendo esta línea de ideas, se puede afirmar que, si el demandante no ha acreditado categóricamente ser el propietario del bien materia en conflicto, no se le puede considerar como sujeto activo de la presente controversia y por ende no se podría establecer una relación jurídica procesal válida, más aun si no se ha determinado fehacientemente que los demandados sean poseedores precarios, correspondiendo afirmar entonces que la pretensión de las demandantes no debe ser amparada; **SEPTIMO.-** Que, resulta ya inoficioso pronunciarse sobre el último punto controvertido, esto es, “**Establecer si procede pago de frutos y productos por parte de los demandados y la denuncia civilmente**”; en razón de no haberse amparado la pretensión principal; **OCTAVO.-** Que, de acuerdo al artículo 412 del Código Procesal Civil la parte vencida se hace cargo del pago de costos y costas, en este caso, los demandantes ha tenido motivo justificable para iniciar la presente demanda; por lo que no corresponde el pago por dicho concepto. Por estas consideraciones, conforme a lo previsto por el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por don E.C. V. mediante escrito de fojas diecisiete a veinte, sobre Desalojo por Ocupación Precaria más el pago de Frutos y Productos, contra M. F. Prado, E. M. R. P. y G. A. Fernández y la denunciada Civil doña F. P. F. de R.; en consecuencia, consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese en forma definitiva la presente sentencia; **sin costas ni costos.-**
Notifíquese.-

SALA MIXTA TRANSITORIA DESENTRALIZADA DE HUARI

EXP. N° 00144-2015-0-0206-SP-CI-01

DEMANDADO : A. F. G.
F. P. T. M.
R. P. E. M.
DEMANDANTE : C.V. E.
MATERIA : DESALOJO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TREINTA Y OCHO

Huari, trece de agosto del dos mil quince.-

VISTOS: con los de la materia en Despacho para resolver, en conformidad con el artículo ciento treinta y nueve de la Ley orgánica del poder judicial, este colegiado se pronuncia bajo los siguientes conceptos.

I.-MATERIA OBJETO DE VISTA

Auto contenido en la resolución número nueve, pronunciado el día dieciséis de enero del año dos mil doce en la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, expedida por el juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, que resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante deducida mediante escrito de fojas sesenta y cuatro a sesenta y ocho, por E. M. R. P.-

Sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha dos de setiembre del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, que falla declarando improcedente la demanda interpuesta por C. V. mediante escrito de fojas diecisiete a veinte, sobre Desalojo por ocupación precaria más el pago de frutos y productos contra M. F. P., E. M. R. P. y G. A. F.; con lo demás que contiene.-

II.-SINTESIS DE LA PRETENCION IMPUGNATORIA

E. M. R. P., formula apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve que resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar argumentando, en concreto, que el a-quo no ha motivado debidamente su pronunciamiento y que además la reiterada jurisprudencia manifiesta que el accionante en esta clase de pretensiones debe corroborar su titularidad de propietario del bien.

Por su parte, E. C. V. formula apelación contra la sentencia contenida en la resolución numero treinta, basando sus agravios en que el a-quo no ha considerado

que su calidad de propietario y posesionario desde mucho tiempo atrás del predio que postula su pretensión, le hace conducente de encontrar amparo, pues, la múltiple jurisprudencia ha señalado que el sujeto activo de esta acción debe de ser, entre otros, el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del mismo, que como en el caso concreto , su persona cumple a cabalidad con la postura de propietario del bien y los demandados con la posición de ocupantes precarios.-

III.-CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como bien se sabe, el recurso de apelación procura que el superior examine los agravios o errores que contenga la materia objeto de estudio. Este análisis se encontrara ligado a lo peticionado en el recurso de apelación, en virtud al aforismo latino *tantum devollutum quantum appellatum*, el mismo que emerge de dos principios fundamentales a saber, esto es el principio dispositivo y el principio de congruencia. En palabras de COUTURE, aquellos principios, que residen en los aforismos latinos *nemo iudex sine actore*, que se comprende como aquel carácter dispositivo (solo las partes proponen los agravios)- y *ne procedat iudex ex officio*,- el Juez está prohibido de actuar por iniciativa propia fuera de la Ley- conjuntamente con el principio del agravio, hacen que aquel sea el parámetro del pronunciamiento del tribunal de alzada.-

SEGUNDO.- Iniciando con el análisis de los agravios a la sentencia, podemos inferir que el deponente alude que el a-quo no ha tomado en consideración su estado de propietario del bien. Al respecto la **Casación N° 2119-2011-Ucayali**, expedida en el **Cuarto Pleno Casatorio Civil** se volvió a resaltar en el literal b), numeral 4) de su parte decisoria, que en conformidad al artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, el sujeto que goza de legitimidad para obrar activa no solo puede ser el propietario, si no también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio.

TERCERO.- Podemos apreciar que de los actuados, C. V. Postula la presente demanda, tratando de demostrar a través de su título inscrito en Registros Públicos del acto de sucesión intestada definitiva y del testimonio que contiene la escrito publica de testamento otorgado por su bisabuelo a su señor padre, que ostenta la titularidad de propietario del bien, lo cual este Tribunal considera desacertado, no siendo aquel instrumento suficiente que amolde convicción alguna de tal postura que asume.-

CUARTO.- Sin perjuicio de aquello, de la demanda postulada, así como de lo actuado, no se erige criterio alguno que nos permita dilucidar otra calidad de título que acredite al accionante a solicitar la restitución del predio, siendo que además aquel no logra ser debatible en esta vía.-

QUINTO.- De otro lado, respecto a la postura de ocupante precario que esgrime el apelante a los demandados, podemos apreciar que los mismos han aseverado la conducencia de su título en virtud a ser posesionarios de mucho tiempo atrás, tratando de demostrarlo con documentos que al parecer denotarían el tracto

sucesivo del bien, en virtud a ser aquel un bien objeto de herencia, lo que como sea afirmado anteriormente, no deviene en atendible en la presente vía procesal; por lo tanto la sentencia objeto de pronunciamiento respecto a los extremos apelados, guardan congruencia y lógica justificada, debiendo desestimar la apelación a la sentencia.-

SEXTO.- Por último, denotar que la apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve, que resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obra, concedida con la calidad de diferida como es de verse de fojas ciento treinta y dos; carece de pronunciamiento alguno; en razón de que la sentencia impugnada no fue apelada por parte que dibujo la excepción de conformidad a la última parte del artículo trescientos sesenta y nueve del Código Procesal Civil que establece en su segundo párrafo que “la falta de apelación de la sentencia a de la resolución señalada por el Juez determina la ineficacia de la apelación diferida”.

IV.DECISION:

Por tales razones, los magistrados integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari **RESOLVIERON:**

- 1. CARENTE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve, que resuelve, declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar, concedida con la calidad de diferida, postulada por E. M. R. P.;
- 2. CONFIRMAR** La sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha dos de setiembre del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, que falla declarando improcedente la demanda interpuesta por C. V. E. mediante escrito de fojas diecisiete a veinte, sobre desalojo por ocupación precaria más el pago de frutos y productos contra M. F. Prado, E. M. R. P. y G. A. F.; con lo demás que contiene.-

Dispusieron su notificación a las partes del proceso y la devolución a su juzgado de origen oportunamente. **Juez Superior ponente Marcial**

Quinto Gomero.-

ss.

Quinto Gomero.

Calderón Lorenzo.

Celestino Narciso.